

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/28

JGL-07/07/2025-28

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de julio de 2025, siendo las 10:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 28 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de junio de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2025/1150. Expte. 2025/11150

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-044. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 354/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Espigon Roquetero, S.L. Situación: Sentencia nº 184/25. Expte. 2022/22315

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-020. Asunto: Diligencias Urgentes de Juicio Rapido. Núm. Autos: 68/25. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Adverso: C.D.B.C. Situación: Sentencia N.º 71/25. Expte. 2025/10786

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-018. Asunto: Juicio Rapido. Núm. Autos: 104/25. Órgano: Juzgado de lo Penal n.º 5 de Almeria. Adverso: A.J.M.G. Situación: Sentencia N.º 218/25. Expte. 2025/9319

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-034. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 321/20 (R. Apelación nº 1578/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. Adverso: F.J.P.C. Situación: Sentencia nº 2928/25. Expte. 2022/18109

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-038. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 688/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: C.F.L. Situación: Firmeza del Auto nº 177/25. Expte. 2023/20583

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-008. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 472/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.L.M.M. Situación: Sentencia nº 181/25. Expte. 2023/4547

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-018. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 153/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: P.L.R. Situación: Auto nº 272/25. Expte. 2024/8869



PRESIDENCIA

10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar. Expte. 2025/4896

11º. PROPOSICION relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería. Expte. 2025/4893

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de expediente de contratación de servicio mantenimiento correctivo de carpintería metálica en instalaciones deportivas. Expte. 2025/8826

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del contrato de servicio de diseño, maquetación, impresión y difusión de elementos publicitarios para la promoción de las actividades de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 29/25.-Servicio. Expte. 2025/9542. Expte. 2025/9542

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de control integrado y vigilancia de culícidos en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 21/25.- Serv. Expte. 2025/5575. Expte. 2025/5575

15º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de pintura y productos relacionados para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2/25.- Sum. Expte. 2025/3486. Expte. 2025/3486

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/4622. Expte. 2024/4622

17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios profesionales para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en la actuación “Conexiones de caminos existentes con glorieta de acceso a Roquetas centros (Fase II) por camino del Cañuelo y mejora de su entorno (Fase III),

T. M. de Roquetas de Mar Lote 1" Dirección facultativa. Expte. 55/21.-Serv. (2021/13653). Expte. 2021/13653

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios para la prevención de la Legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades de titularidad municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Expte. 2/20.-Serv. Expte. 2021/590

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD). Expte. 6/20.-Serv. Expte. 2021/1086

20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios Audiovisuales) para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar de 2024. Lote 1: Espectáculos y Actividades del Teatro Auditorio. Expte. 35/23.-Serv. (2023/16895). Expte. 2023/16895

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de superficies de amortiguación formadas por losetas de caucho y pavimento continuo con retirada de residuos en las Áreas de Juegos Infantiles del T.M. Roquetas de Mar. Lote 1: Suministro, instalación y retirada de residuos de losetas. Expte. 7/20.-Sum. Expte. 2023/8873

URBANISMO

22º. PROPOSICIÓN relativa a estimación de Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de fecha 23 de mayo de 2025 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Expte. 2025/6855

23º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 25 de junio de 2025 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Expte. 2025/5225

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases Reguladoras para la organización de las XXXVII edición de las 100 HORAS DE DEPORTE 2025. Expte. 2025/11187

25º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota anual de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2025. Expte. 2025/10723

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de SERVICIOS SOCIALES celebrada el 26 de junio de 2025. Expte. 2025/10618

27º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de junio de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de junio de 2025 y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta referida de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal.

Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2025/1150.

Se deja sobre la mesa por error electrónico en la propuesta.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-044.

Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 354/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.

Adverso: Espigon Roquetero, S.L. Situación: Sentencia nº 184/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por Espigon Roquetero, S.L., se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería frente el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de mayo de 2022, en expediente nº 2022/5296, que estima parcialmente el recurso de reposición presentado frente a la resolución de 20 de enero de 2022, imponiéndole una sanción de 6.301,51 euros como autor de dos infracciones administrativas:

- Una de 300,51 euros por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como grave, y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía,

- Otra de 6.001 euros por infracción muy grave por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de junio de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 184/25 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Espigon Roquetero, S.L., contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, revocando la resolución recurrida al no ser ésta conforme a derecho; todo ello sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 184/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-020.
Asunto: Diligencias Urgentes de Juicio Rapido. Núm. Autos: 68/25.
Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Adverso: C.D.B.C. Situación: Sentencia N.º 71/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de junio de 2025, sobre las 7:40 horas, el acusado conducía el vehículo marca Renault, modelo Scenic, con numero de matricula 8935-GDL, por la Calle Cerezo de la localidad de Roquetas de Mar, dada la previa ingestión de bebidas alcohólicas, el acusado tenía sus facultades físicas y psíquicas notablemente disminuidas, ocasionando que, a la altura de la Plaza de Torremarina de la citada localidad, perdiera el control del vehículo colisionando contra una palmera, un poste de electricidad y una farola de alumbrado público, provocando unos daños que han sido valorados en la cuantía de 3,298,09 euros, por los que el Excmo Ayuntamiento de Roquetas de Mar reclama.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de junio de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 71/25 en cuyo Fallo se ratifica íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, y condena al acusado como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el artículo 379.2, inciso primero, del Código Penal, a la pena de 32 días de trabajo en

beneficios de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y dos días.

El acusado y la aseguradora BBVA ALLIANZ, deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria al Excmo Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la cantidad de 3,298,09 euros.

Así como el pago de costas procesales conforme a lo previsto en los artículos 123 y ss del mismo texto legal.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de a copia de la Sentencia n.º 71/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-018.
Asunto: Juicio Rapido. Núm. Autos: 104/25. Órgano: Juzgado de lo Penal n.º 5 de Almería. Adverso: A.J.M.G. Situación: Sentencia N.º 218/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de mayo sobre las 23:10 horas, el acusado, habiendo ingerido previamente bebidas alcohólicas que mermaron su capacidad para conducir, condujo el vehículo tipo turismo, marca Hyundai, modelo i30, matrícula 5102-JYZ, de su propiedad y asegurado en la compañía Divina Seguros Generales, S.A., dentro del término municipal de Roquetas de Mar. Circulaba por la calle Nuestra Señora del Carmen en dirección a la calle Venecia, ocasionando un riesgo para el resto de conductores y usuarios de la vías por los que circuló. Como consecuencia de esta conducción, se produjo un siniestro vial en la intersección de las dos calles antes referidas, al salirse



de la vía, invadir la acera y colisionar contra una farola situada en el margen derecho de la calzada, resultando dañados la farola y el pavimento.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de julio de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 218/25 en cuyo Fallo por conformidad de las partes y con ratificación del fallo anticipado en el acto del juicio oral, condena al acusado, como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de multa de 10 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, conforme al art. 53 del Código Penal, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 9 meses, lo que comporta la pérdida definitiva del permiso o licencia de conducción, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el condenado y la aseguradora Divina Seguros Generales, S.A., como responsable civil directa, indemnizarán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por los daños causados en la cuantía de 1.950,91 euros, con aplicación de los intereses legales establecidos en el art. 576 de la LEC.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 218/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: **SJ03-20-034.**
Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. 321/20 (R. Apelación nº 1578/22) **Órgano:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada. **Adverso:** F.J.P.C. **Situación:** Sentencia nº 2928/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por F.J.P.C., se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia núm 241/2022, de 20 de septiembre de 2022, en los autos de procedimiento ordinario 321/2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de los de Almería que tiene por objeto la resolución dictada con fecha 19 de junio de 2020, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de julio de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2928/25 en cuyo Fallo 1. desestima en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm 241/2022, por la que se desestimó el recurso contencioso administrativo número 321/2020 procedimiento ordinario, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de los de Almería, que confirmamos.

2. Impone las costas a la apelante, en la cuantía de 500 euros para cada una de las partes apeladas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2928/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-038.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 688/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: C.F.L.
Situación: Firmeza del Auto nº 177/25.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por C.F.L., se interpuso se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al acuerdo de la J.G.L. de 2 de agosto de 2023, que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 21 de junio de 2023 por la que se desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expediente nº 2023/3850, por importe de 846,89 euros, como consecuencia de haberse inundado su vehículo el 15 de diciembre de 2022 al cruzar el badén existente, junto al Mario Park, en el Camino de las Salinas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de julio de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 177/25 en cuya Parte Dispositiva 1º se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal.

2.- Se suspende el acto de la vista señalado para el próximo día 26/06/25, notificando dicha suspensión a los testigos citados.

3.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 177/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-008.
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 472/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.
Adverso: A.L.M.M. Situación: Sentencia nº 181/25.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por A.L.M.M., se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería frente la resolución de 15 de julio de 2022 del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima la reclamación patrimonial presentada por las lesiones sufridas por caída el día 22 de marzo de 2021, sobre las 12:50 horas, cuando caminaba por la calle en dirección a los estacionamientos de calle Magisterio a la altura del acerado de la calle Miramar y cuando se disponía a cruzar el paso de peatones cayó al suelo al verse deslumbrada por el sol y pisar el bordillo del acerado que presentaba un deterioro consistente en faltarle varios trozos y ello a pesar de ir mirando al suelo y atenta mientras caminaba. Se reclamaba la cantidad de 96.392,10 euros, más intereses legales desde la reclamación administrativa y las costas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 3 de julio de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 181/25 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en consecuencia, procede confirmar la resolución administrativa por ser la misma ajustada a derecho, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 181/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-24-018.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 153/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: P.L.R.
Situación: Auto nº 272/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de julio de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por P.L.R., se interpuso se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Decreto de fecha 3 de Noviembre de 2023, que impuso una multa de 200 euros por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A RGC. Por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente prohibido parar y estacionar desde el día 11 hasta el 15 de julio de 2022, horario de 07:00 horas a 19:00 horas según Bando Municipal, en Avda. Sabinar 48, Boletín de denuncia. 79319037, Expte. 4618/2022

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de julio de 2025 nos ha sido notificado el Auto nº 272/25 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. Sin costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 272/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Policía Local, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

10º. PROPOSICION relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 2 de julio de 2025:

“I.- ANTECEDENTES





1.- Con fecha 4 de junio de 2025 (registro de entrada n.º 2025/21014), Dª. Dolores Navarro Ojeda, con DNI n.º ***840***-S, en nombre y representación de la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF n.º G04454559, presenta solicitud de subvención por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) para cubrir los gastos de promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a promoción de actividades de formación de la Academia de la Asociación.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y

a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559, por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICION relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 3 de julio de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 19 de junio de 2025 (registro de entrada n.º REGAGE25s00053805345), D. José Joaquín Céspedes Lorente, con DNI n.º ***524***-W, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) para cubrir los gastos del Programa de Universidad de Mayores.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

3.- *Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- *Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la*



finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220250007954.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2025, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los

presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la “Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1 a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”.

Consta en el apartado 1,2 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que “el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan”.

En el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2025, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-545008-G en la Línea nº 11 de Subvención dentro del Sector “Programas de educación complementaria”.

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que “los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:



- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. *Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*
- b. *Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. *Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b. *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*

c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (26.250 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (8.750 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado “en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención”.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la

constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, la Universidad de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Comunicación del acuerdo para su inscripción en el Registro Municipal de Convenios.-

Deberá comunicarse mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para



su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación y Cultura y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de expediente de contratación de servicio mantenimiento correctivo de carpintería metálica en instalaciones deportivas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento correctivo y reparaciones de las instalaciones deportivas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas, referidas a cerrajería, carpintería metálica (aluminio, hierro, acero inoxidable y PVC), cristalería, vidrios y translúcidos, con el fin de asegurar el perfecto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones, componentes y elementos que las integran o se encuentran en ellas, garantizando las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad, asegurando su vida útil, correcto funcionamiento y subsanación de las averías, roturas o desperfectos que puedan surgir durante la duración del presente contrato

El alcance y las condiciones generales para las prestaciones del servicio y mantenimiento correctivo y reparaciones a realizar se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscrito por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestora de centros deportivos y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

2.-Justificación de la no división en lotes.- No procede su división en lotes, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del servicio desde el punto de vista técnico, pues las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones incluidas para la atención, reparación y resolución de todas las averías o anomalías que surjan durante la vigencia del contrato, respecto a todos los equipos e instalaciones incluidas, hacen que este contrato deba ejecutarse como una unidad funcional. Se requiere a una única empresa un óptimo servicio de mantenimiento correctivo, posibilitando el perfecto estado diario de las diferentes instalaciones y equipamientos. Por ello, se estima preciso que la presente contratación sea encomendada a una única entidad, con el fin de garantizar la

correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, siendo imprescindible, asimismo, para su correcta coordinación.

La necesidad de un tratamiento homogéneo en la realización de los trabajos, dada la misma naturaleza de las prestaciones referidas al conjunto global objeto de este contrato, exige el perfecto y exacto conocimiento de cada elemento, equipos, piezas, materiales y herramientas, estando directamente vinculadas tales prestaciones de mantenimiento y reparaciones que pudieran surgir, justificando así la necesidad técnica de coordinar su ejecución, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, asegurando además su perfecto estado de funcionamiento continuo y eficaz, mediante la ejecución integral y global de distintas operaciones y tareas que se ejecutarán según lo previsto en el citado pliego técnico como una unidad funcional de todas las prestaciones de reparaciones, y en sentido contrario una división en lotes posibilitaría una disparidad de métodos de trabajo, atención, tiempos y ejecución de las prestaciones a realizar, distinto tratamiento que podría incluso poner en riesgo su buen funcionamiento, lo que exigiría una perfecta coordinación entre todas las empresas adjudicatarias en la ejecución de sus prestaciones referidas a unas mismas instalaciones, que en todo caso dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

3.-Presupuesto base de licitación.- *El presupuesto base de licitación es de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (49.586,78.-€), más diez mil cuatrocientos trece euros y veintidós céntimos (10.413,22.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.*

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (198.347,12.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año de duración inicialmente prevista, más la posible prórroga anual por otros tres años.

El sistema de determinación del precio se ha calculado de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir de los precios unitarios establecidos para cada prestación, y de conformidad con lo establecido en las letras b y d) del artículo 197 RGLCAP, es decir, “por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas”, que se han establecido cuidando que sean adecuados a los precios de mercado:



1.- *El precio de hora de trabajo por grupo, categoría o nivel profesional en el mantenimiento correctivo se determinará por el convenio colectivo de referencia, convenio colectivo provincial de trabajo de la INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA, Código Convenio 04000415011982, en su última modificación vigente publicada en B.O.P. de Almería en 17 de marzo de 2023, añadiendo porcentajes de gastos generales (9%) y beneficio industrial (6%). Estos porcentajes serán reducidos en la proporción que corresponda según el porcentaje de descuento ofertado.*

2.- *Los importes en el precio de los materiales o piezas necesarias, se determinarán mediante la aplicación de los precios unitarios de la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA):*<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/vivienda-bcca.html>

El Banco de Precios de la Junta de Andalucía, denominado “BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA” o BCCA, cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación “CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS” en su actualización de enero de 2024, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades más empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de precios de mercado de referencia del ámbito de actuación en el mantenimiento correctivo, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte a la ejecución de cada concepto, en función de las características propias de la actuación.

Las empresas que concurran a esta licitación ofertarán en el mantenimiento correctivo un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios de los materiales necesarios, tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha de la licitación y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios de los materiales necesarios en el mantenimiento correctivo durante la vigencia del contrato más porcentaje de beneficio industrial (6%).

El presupuesto base de licitación tiene carácter de presupuesto máximo, encontrándose subordinado el número de prestaciones totales según las necesidades que acontezcan durante el período de ejecución del contrato y no estando por tanto obligado el Ayuntamiento a agotar el citado presupuesto máximo del contrato, sino tan sólo aquel que resulte estrictamente necesario para atender las prestaciones realmente ejecutadas.



En los precios unitarios ofertados se consideran incluidos, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que regulan el procedimiento y la contratación, los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, como son los generales, financieros, beneficios, seguros de transporte y desplazamientos, portes y demás gastos que suponga la prestación del servicio.

4.-Duración. - La duración del contrato será de un año a partir del 1 de octubre de 2025, o desde su formalización si es posterior, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas anuales) en régimen de 1 +1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

El servicio que se licita se encuentra actualmente vigente hasta el 30 de septiembre de 2025, por lo que la formalización del presente contrato se pretende a partir del 1 de octubre. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de su formalización.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de mayo de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, previa solicitud de incoación de 24 de abril de 2025 por el Área de Deportes, Cultura y Tiempo libre, acompañada de la correspondiente documentación preparatoria suscrita en la misma fecha por la gestora de centros deportivos: el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, así como posteriormente la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, suscrita con fecha de 16 de junio de 2025.



Asimismo, se suscribe en 16 de junio de 2025 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, todos ellos cuantificables mediante fórmulas.

Existe documento contable de retención de crédito del gasto plurianual, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010.340.21300 practicada en fecha de 23 de mayo de 2025, por los siguientes importes proporcionales y los números de operación contable, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, suscrito por Intervención Municipal, tomándose razón del gasto futuro para cada anualidad y su importe correspondiente:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2025	15.000,00 €	220250008222
futuros: 2026	45.000,00 €	220259000103
TOTAL PBL 1 AÑO: 60.000,00.-€		

Existe informe jurídico de fecha 16 de junio de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 24 de junio de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CARPINTERÍA METÁLICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto NO sujeto a regulación armonizada por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

La financiación del servicio será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010.340.21300 para la duración del contrato prevista de un año, desglosado en las siguientes anualidades e importes proporcionales, de acuerdo con los documentos contables de retención de crédito practicadas en fecha de 23 de mayo de 2023, con el siguiente desglose de importes y números de operación contable que se indican a continuación, tomando razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2025	15.000,00 €	220250008222
futuros: 2026	45.000,00 €	220259000103
TOTAL PBL 1 AÑO: 60.000,00.-€		

Cua

rto.- *Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestora de centros deportivos y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

Quinto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Deporte, Cultura y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del contrato de servicio de diseño, maquetación, impresión y difusión de elementos publicitarios para la promoción de las actividades de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 29/25.-Servicio. Expte. 2025/9542.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 1 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación procedente de la Delegación de Deportes, Cultura y tiempo libre solicitud de incoación de expediente de contratación, con fecha 30 de abril de 2025, para la licitación del SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE



DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A la memoria justificativa se deberá añadir informe de insuficiencia de medios emitido Recursos Humanos con carácter previo a la aprobación del expediente.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

Se adjunta, por último, estudio económico correspondiente al servicio objeto de licitación en el que se basa el cálculo del presupuesto del contrato.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato de SERVICIO a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LCSP por su codificación, que se tramitará como expediente ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP), en virtud del valor estimado establecido

Se establecen dos lotes, en base a las características específicas de las tipologías de prestaciones requeridas para el adecuado desempeño del servicio:

LOTÉ 1: DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

LOTÉ 2: DIFUSIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE ACTIVIDADES LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Presupuesto base de licitación: 68.361,91 (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un euros con noventa y un céntimo. -), IVA incluido.

IVA (21%): 11.864,46 € (Once mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos. -).

Valor estimado del contrato: 124.294,39 € (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro euros con treinta y nueve céntimos. -), conformado por:

El precio, IVA excluido, para la duración de UN (1) AÑO. La cantidad asciende a 56.497,45 € (Cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete euros con cuarenta y cinco céntimos).

Para el cálculo anual del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios unitarios incluidos en cada uno de los lotes basados en las unidades previstas para el servicio correspondiente de cada elemento en función de su tipología (según se describe en el PPT).

Se contempla la prórroga prevista de UN (1) AÑO, en régimen de 1 + 1. La prórroga asciende a 56.497,45 € (Cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete euros con cuarenta y cinco céntimos), IVA excluido.

Se recoge también la posibilidad de incremento de unidades del 10 % del valor estimado del contrato prevista en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la LCSP y descrita en la cláusula nueve de la presente Memoria. Esta cantidad asciende a un total de 11.299,49 € (Once mil doscientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos) para la duración inicial de un año y la prórroga contemplada.

RESUMEN	
<i>DURACIÓN INICIAL (1 AÑO)</i>	56.497,45 €
<i>PRORROGA 1 (1 AÑO)</i>	56.497,45 €
<i>INCREMENTO 10 %</i>	11.299,49 €
VALOR ESTIMADO	124.294,39 €

El Precio máximo establecido para la duración del contrato original prevista en la presente licitación es de 56.497,45 € (Cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete euros con cuarenta y cinco céntimos) más la cantidad de 11.864,46 € (Once mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos. -) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 68.361,91.-€ (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un euros con noventa y un céntimo. -), IVA incluido.

Se desglosa a continuación el presupuesto por lotes:

LOTE 1.- SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.



Presupuesto base de licitación: 66.677,59 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos. -), IVA incluido.

Valor estimado: 110.210,90 € (ciento diez mil doscientos diez euros con noventa céntimos.)

El Precio máximo establecido para la duración original prevista en la presente licitación para el presente LOTE 1 es de 55.105,45 € (Cincuenta y cinco mil ciento cinco euros con cuarenta y cinco céntimos) más la cantidad de 11.572,14 € (Once mil quinientos setenta y dos euros con catorce céntimos. -) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 66.677,59 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos. -), IVA incluido.

LOTE 2.- SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE ACTIVIDADES LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

Presupuesto base de licitación: 1.684,32 (Mil seiscientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos. -), IVA incluido.

Valor estimado: 3.368,64 € (Tres mil trescientos sesenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos. -)

El Precio máximo establecido para la duración original prevista en la presente licitación para el presente LOTE 2 es de 1.392,00 € (Mil trescientos noventa y dos euros. -) más la cantidad de 292,32 € (Doscientos noventa y dos euros con treinta y dos céntimos. -) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.684,32 (Mil seiscientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos. -), IVA incluido.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

La duración del servicio se establece en un (1) años desde la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado por una anualidad más de forma expresa hasta un máximo de DOS (2) años, incluido principal y prórroga (1+1).

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será JESÚS JAVIER VISIEDO LORENTE, GESTOR DE DEPENDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE, redactor tanto de la memoria



justificativa como del PPT. La Unidad encarga del seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, el SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de junio de 2025 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más una (1) prórroga prevista de un (1) año de duración, más el 10% en concepto de posible incremento en la unidades de ejecución (art. 309.1 de la LCSP).

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de junio de 2025 con nota de conformidad del Secretaría General de fecha 25 de junio de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Con fecha 26 de junio de 2024 Intervención detecta un error de expresión en el planteamiento del criterio económico que puede inducir a ambigüedad o confusión en la interpretación del mismo. El viernes 27 se subsana el citado error en la memoria justificativa y PCAP y se solicita nueva Nota de Conformidad, la cual es ratificada por Secretaría general en fecha 27 de junio de 2025.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, esta Concejalía Delegada propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto NO sujeto a regulación armonizada por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.c) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por el importe de los lotes establecidos que se indican a continuación:

LOTE 1

API. PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026	TOTAL 1 AÑO
02009.338.22609	6.131,67	7.115,00	13.246,67 €
02009.341.22602	50.000,00	3.430,92	53.430,92 €

LOTE 2

API. PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026	TOTAL 1 AÑO
02009.338.22609	280,00	562,16	842,16 €
02009.341.22602	560,00	282,16	842,16 €

A tal efecto, se han practicado las siguientes retenciones de crédito en

fecha 6 de junio de 2025 para atender al gasto relativo al ejercicio en curso.

LOTE 1

APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
02009.338.22609	6.131,67	220250008913
02009.341.22602	50.000,00	220250008913

LOTE 2

APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
02009.338.22609	280,00	220250008914
02009.341.22602	560,00	220250008914

* Se han practicado las RC correspondientes a 2025. Aunque se han solicitado, no se han practicado las correspondientes al ejercicio 2026 por ser multiaplicación.

Al tratarse de un gasto plurianual, consta en el expediente el certificado de límites del art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal el 10 de junio de 2025, en el que se recoge que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

Cuarto. - Designar como responsable del contrato al técnico municipal del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre JESÚS JAVIER VISIEDO LORENTE, siendo la citada Área la unidad encargada de supervisar el control de la ejecución y seguimiento del mismo.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al responsable del contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de control integrado y vigilancia de culícidos en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 21/25.- Serv. Expte. 2025/5575.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 1 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primer.- El servicio a contratar consistirá en la implementación de un programa de prevención, control integrado y seguimiento de las poblaciones de mosquitos. El programa de control de culícidos irá dirigido principalmente (aunque no exclusivamente) a las larvas de los géneros Culex y Aedes, que son los más frecuentes, aunque, en caso de ser necesario, se podrán combinar tratamientos larvicidas y adulticidas. Atendiendo a la proliferación de plagas derivadas de la producción larvaria de mosquitos en diferentes ámbitos, se determina la necesidad de aplicar medidas de vigilancia, control y tratamiento de los diferentes focos para reducir y minimizar las afecciones derivadas sobre la población, definiendo el alcance y condiciones de la prestación del servicio en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por los servicios municipales de la unidad de Salud y Consumo.

La existencia de poblaciones de culícidos descontroladas en el medio ambiente urbano y periorbano evidencian problemas en términos de salud pública, sanidad ambiental y calidad de vida de la ciudadanía, habida cuenta del potencial de estas especies para ser reservorios y/o vectores de enfermedades infecciosas y/o parasitarias diversas, tratándose de un servicio esencial dentro de la competencia municipal de protección de salubridad Pública.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Almudena Simón Martínez, gestora de Medio Ambiente y Eficiencia, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la

prestación, siendo la unidad de Salud adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

90922000 Servicio de control de plagas
90924000 Servicio de fumigación

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

En el marco de la presente licitación no podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. Frente a los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no reúnan los requisitos del apartado 1 del mismo artículo, cabe interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y un céntimos (59.948,41.-€), más doce mil quinientos ochenta y nueve euros y diecisiete céntimos (12.589,17.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación total de setenta y dos mil quinientos treinta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos (72.537,58.-€) IVA incluido.

IVA (21%*): doce mil quinientos ochenta y nueve euros y diecisiete



céntimos (12.589,17.-€).

*En el cálculo del PBL se ha fijado con carácter general el 21% de tipo de IVA aplicable. No obstante conteniendo este contrato operaciones con distinto tipo impositivo, para la facturación de cada servicio se aplicará el tipo específico devengado en cada caso, todo ello en atención a lo preceptuado por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del impuesto.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y un céntimos (59.948,41.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, sin posibilidad de prórrogas ni causas previstas de modificación.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

La determinación del precio se ha realizado a partir de las unidades estimadas de prestaciones que se relacionan a continuación, habiéndose configurado el presupuesto considerando los precios unitarios y las jornadas y unidades de las actuaciones y tratamientos para la correcta prestación del servicio, fijándose precios de licitación adecuados atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar mediante las operaciones y frecuencias detalladas, con arreglo a lo establecido en el pliego técnico. Las licitadoras ofertarán en su caso un descuento sobre cada uno de los precios unitarios para las siguientes actuaciones y tratamientos:

Nº	DESGLOSE ECONÓMICO	DEFINICIÓN	UNIDAD	ESTIMACIÓN Nº ACT.-TRAT.***	PRECIO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO (€)	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (€)	TIPO DE IVA (%)
01	Diagnosis, verificación y seguimiento	Control y seguimiento mediante trámpero específico y/o inspecciones terrestres/áreas	Actuación	4	1218,52	1474,4	
02	Tratamiento completo adulticida	Aplicación de tratamientos adulticidas	Tratamiento	3	1001,13	1211,37	21%

03	Tratamiento adulticida urbano	Aplicación de tratamientos adulticidas	Tratamiento	4	9666,54	11696,51	
04	Tratamiento completo larvicia	Aplicación de tratamientos larvicias	Tratamiento	2	994,5	1203,35	
05	Tratamiento larvicia en inbornales	Aplicación de tratamientos larvicias	Tratamiento	2	1001,13	1101,24	10%
06	Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias	Diagnosis, aplicación de tratamientos larvicias y/o adulticidas, control y seguimiento	Tratamiento/ hora	5,25 horas	131,08	158,61	
07	Tratamiento larvicia parajes naturales**	Aplicación de tratamientos larvicias	Tratamiento	2	1279,59	1548,3	
08	Vigilancia seguimiento parajes naturales**	Control y seguimiento mediante trapeo específico y/o inspecciones terrestres/a éreas	Actuación	5	795,6	962,68	21%

09	<i>Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)</i>	<i>Elaboración del Plan según la estructura y contenido mínimo que se indica en el subtítulo 4.10 del presente pliego</i>	Actuación	1	1500	1815	
----	---	---	-----------	---	------	------	--

** *Punta Entinas-Sabinar y Ribera de La Algaida*

*** *La periodicidad de las actuaciones/tratamientos podrá ser semanal, quincenal o mensual*

ESTRUCTURA DE COSTES: *El desglose estimado de la estructura de costes que se expresa a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad, sobre la base de la experiencia acumulada y evaluación de las circunstancias que han concurrido en servicios anteriores y vigentes, cuidando de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, e incluyendo en los costes directos los costes salariales calculados a partir del Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización, código de convenio número 99007605011992. El convenio no contempla una diferenciación de género de las distintas categorías laborales. El desglose de costes estimado tiene carácter informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas, pudiendo presentar en su oferta económica (Anexo II) la estructura de gasto que considere pertinente:*

DESGLOSE DE COSTES	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	47.958,73.-€
COSTES INDIRECTOS	599,48.-€
GASTOS GENERALES	7.793,29.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	3.596,91.-€
TOTAL SIN IVA	59.948,41.-€
IVA	12.589,17.-€
PRESUPUESTO	72.537,58.-€

Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la



ejecución del contrato, personal, vehículos, equipos, y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato, incluido gastos de desplazamiento así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.- El 29 de mayo de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 290525), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	A18485516
LOKIMICA, S.A.	A03063963

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el apartado F) "APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL", de la cláusula 0, CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	ADMITIDO
LOKIMICA, S.A.	ADMITIDO

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 290525, posteriormente a la comunicación de admisión de los licitadores, se procedió a la revisión de las ofertas económicas aportadas.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

CRITERIO ADJUDICACIÓN/ LICITADORES	DE	LOKIMICA S.A.	ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
CRITERIOS CUALITATIVOS:	Oferta	Oferta	
Tiempo de respuesta ante los	<=6	<=6	

<i>avisos urgentes</i>		
<i>Tiempo de respuesta ante las solicitudes vía hoja de pedido</i>	<=12	<=12
<i>Capacidad de respuesta: equipos simultáneos</i>	Sí	Sí
<i>Recursos tecnológicos: medio Aéreos RPAS</i>	Sí	Sí
<i>Vehículo con clasificación ambiental</i>	Sí	Sí
<i>CRITERIO ECONÓMICO: (Porcentaje de Descuento sobre Precios Unitarios)</i>		
1. <i>Diagnosis, verificación y seguimiento</i>	2,80 %	25 %
2. <i>Tratamiento completo adulticida</i>	2,80 %	41 %
3. <i>Tratamiento adulticida urbano</i>	2,80 %	31 %
4. <i>Tratamiento completo larvicia</i>	2,80 %	41 %
5. <i>Tratamiento larvicia en inbornales</i>	2,80 %	50 %
6. <i>Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias</i>	2,80 %	50 %
7. <i>Tratamiento larvicia parajes naturales</i>	2,80 %	50 %
8. <i>Vigilancia y seguimiento parajes naturales</i>	2,80 %	50 %
9. <i>Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)</i>	2,80 %	80 %

Quinto.- De forma previa a la valoración, puesto que el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las características de las prestaciones a realizar, que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

En este sentido, el procedimiento se articulará en dos fases con la siguiente aplicación de criterios:

PRIMERA FASE: se puntúan los criterios CUALITATIVOS que en la presente licitación son evaluables como criterios CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS a incorporar en el “sobre o archivo electrónico único”, estableciendo el umbral mínimo en el 50 por ciento de la suma resultante de las puntuaciones correspondientes a los siguientes criterios:

<i>Criterios cualitativos valorables mediante fórmulas automáticas</i>	<i>40 puntos</i>
<i>1.-Tiempos de respuesta</i>	<i>20 puntos</i>
<i>2.-Capacidad de respuesta: equipos simultáneos</i>	<i>10 puntos</i>
<i>3.-Recursos tecnológicos: Medios aéreos RPAS</i>	<i>6 puntos</i>
<i>4.-Vehículo con clasificación ambiental</i>	<i>4 puntos</i>

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 20,00 puntos.

Por tanto las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 20,00 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 20,00 puntos).

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntuá el criterio económico, en los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el pliego para la valoración del precio.

Siendo el siguiente el resultado del cálculo de las puntuaciones para comprobar si alcanzan el umbral de calidad:

CRITERIO ADJUDICACIÓN/ LICITADORES	DE	LOKIMICA S.A.	ATHISA AMBIENTE, S.A.U.
CRITERIOS CUALITATIVOS:	Oferta/		Oferta/ Puntuación

	<i>Puntuación</i>	
<i>Tiempo de respuesta ante los avisos urgentes</i>	<i><=6/ 10 ptos.</i>	<i><=6/ 10 ptos.</i>
<i>Tiempo de respuesta ante las solicitudes vía hoja de pedido</i>	<i><=12/ 10 ptos.</i>	<i><=12/ 10 ptos.</i>
<i>Capacidad de respuesta: equipos simultáneos</i>	<i>Sí/10 ptos.</i>	<i>Sí/ 10 ptos.</i>
<i>Recursos tecnológicos: medio Aéreos RPAS</i>	<i>Sí/ 6 ptos.</i>	<i>Sí/ 6 ptos.</i>
<i>Vehículo con clasificación ambiental</i>	<i>Sí/ 4 ptos.</i>	<i>Sí/ 4 ptos.</i>
PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS CUALITATIVOS	40 ptos.	40 ptos.
ESTADO	<i>Supera Umbral</i>	<i>Supera Umbral</i>

Umbral 50% CRITERIOS CALIDAD 40 PUNTOS = 20 PUNTOS

De conformidad con los cálculos realizados, las dos licitadoras han alcanzado el umbral mínimo de calidad de 20 puntos para continuar en el procedimiento.

Sexto.- Seguidamente se procedió a identificar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta. En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Cálculo de los umbrales de baja tras aplicar lo establecido anteriormente:

CRITERIO	DE LOKIMI	ATHISA	% MEDIO	UMBRAL
-----------------	------------------	---------------	----------------	---------------

ADJUDICACIÓN/ LICITADORES	CA S.A.	MEDIO AMBIENTE, S.A.U.		DE BAJA:
CRITERIO ECONÓMICO: (Porcentaje de Descuento sobre Precios Unitarios)				
1. Diagnosis, verificación y seguimiento	2,80 %	25 %	13,90 %	23,90 %
2. Tratamiento completo adulticida	2,80 %	41 %	21,90 %	31,90 %
3. Tratamiento adulticida urbano	2,80 %	31 %	16,90 %	26,90 %
4. Tratamiento completo larvicia	2,80 %	41 %	21,90 %	31,90 %
5. Tratamiento larvicia en inbornales	2,80 %	50 %	26,40 %	36,40 %
6. Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias	2,80 %	50 %	26,40 %	36,40 %
7. Tratamiento larvicia parajes naturales	2,80 %	50 %	26,40 %	36,40 %
8. Vigilancia y seguimiento parajes naturales	2,80 %	50 %	26,40 %	36,40 %
9. Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)	2,80 %	80 %	41,40 %	51,40 %

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas, se han calculado los umbrales de baja para cada prestación, reflejándose dichos umbrales en la última columna de la tabla anterior, de lo cual se deduce que la oferta de la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., contiene valores anormalmente bajos para cada prestación, al ofrecer unos porcentajes de descuento sobre precios unitarios por encima de los umbrales de baja calculados. A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación de lo establecido en el PCAP, se consideró que la oferta presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con Cif. A18485516 contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto a los porcentajes de descuento sobre precios unitarios ofertados.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de sus ofertas.

Séptimo.- Recibida la documentación justificativa dentro del plazo estipulado, se informó como favorable en informe técnico suscrito por técnico superior de contratación en fecha 11 de junio de 2025 sobre la justificación de la oferta desproporcionada presentada, concluyendo que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que la oferta de ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con Cif. A18485516 considerada anormalmente baja o desproporcionada queda debidamente justificada.

Octavo.- A continuación, en la sesión de la mesa de contratación celebrada en 12 de junio de 2025, se procedió a realizar la valoración de las ofertas presentadas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

	<i>Criterio de adjudicación</i>	<i>Máx. ptos</i>
	CUALITATIVOS:	
	<i>Tiempo de respuesta ante los avisos urgentes</i>	10
	<i>Tiempo de respuesta ante las solicitudes vía hoja de pedido</i>	10
	<i>Capacidad de respuesta: equipos simultáneos</i>	10
	<i>Recursos tecnológicos: medio Aéreos RPAS</i>	6
	<i>Vehículo con clasificación ambiental</i>	4
	TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS CUALITATIVOS	
	CRITERIO ECONÓMICO:	
<i>Nº</i>	<i>Porcentaje de descuento sobre precios unitarios:</i>	<i>60,00</i>
1	<i>Diagnosis, verificación y seguimiento</i>	8,50
2	<i>Tratamiento completo adulticida</i>	8,50
3	<i>Tratamiento adulticida urbano</i>	9
4	<i>Tratamiento completo larvicia</i>	8
5	<i>Tratamiento larvicia en inbornales</i>	6
6	<i>Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias</i>	4
7	<i>Tratamiento larvicia parajes naturales</i>	6
8	<i>Vigilancia y seguimiento parajes naturales</i>	6
9	<i>Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)</i>	4

LOKIMICA S.A.		ATHISA MEDIO AMB	
Oferta	Puntos	Oferta	Puntos
<=6	10	<=6	10
<=12	10	<=12	10
Sí	10	Sí	10
Sí	6	Sí	6



Sí	4	Sí	4
	40		40
Oferta	Puntos	Oferta	Puntos
2,80 %	2,84	25 %	8,50
2,80 %	2,22	41 %	8,50
2,80 %	2,70	31 %	9,00
2,80 %	2,09	41 %	8,00
2,80 %	1,42	50 %	6,00
2,80 %	0,95	50 %	4,00
2,80 %	1,42	50 %	6,00
2,80 %	1,42	50 %	6,00
2,80 %			
2,80 %	0,75	80 %	4,00
	15,82		60

	<i>Clasificación / Licitadora</i>	<i>Puntuaci ón</i>
1º	ATHISA MEDIO AMBIENTE	100
2º	LOKIMICA S.A.	55,82

Noveno.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO Y VIGILANCIA DE CULÍCIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con Cif. A18485516 por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla de precios unitarios a los que aplicará el porcentaje de descuento específico que se indica a continuación en cada una de las prestaciones:

<i>Nº</i>	<i>PRESTACIÓN</i>	<i>DEFINICI ÓN</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>ESTIMACI ÓN ACTUACI ÓN-TRAT. ***</i>	<i>PRECI O UNITAR IO SIN IVA INCLUI DO (€)</i>	<i>DESCUENTO OFERTADO</i>



01	<i>Diagnosis, verificación y seguimiento</i>	<i>Control y seguimiento mediante trampeo específico y/o inspecciones terrestres/áreas</i>	<i>Actuación</i>	4	1218,52	25 %
02	<i>Tratamiento completo adulticida</i>	<i>Aplicación de tratamientos adulticidas</i>	<i>Tratamiento</i>	3	1001,13	41 %
03	<i>Tratamiento adulticida urbano</i>	<i>Aplicación de tratamientos adulticidas</i>	<i>Tratamiento</i>	4	9666,54	31 %
04	<i>Tratamiento completo larvicida</i>	<i>Aplicación de tratamientos larvicidas</i>	<i>Tratamiento</i>	2	994,5	41 %
05	<i>Tratamiento larvicida inbornales en</i>	<i>Aplicación de tratamientos larvicidas</i>	<i>Tratamiento</i>	2	1001,13	50 %
06	<i>Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias</i>	<i>Diagnosis, aplicación de tratamientos larvicidas y/o adulticidas, control y seguimiento</i>	<i>Tratamiento/hora</i>	5,25 horas	131,08	50 %
07	<i>Tratamiento larvicida parajes naturales**</i>	<i>Aplicación de tratamientos larvicidas</i>	<i>Tratamiento</i>	2	1279,59	50 %



08	Vigilancia y seguimiento de parajes naturales**	Control y seguimiento mediante tránsito específico y/o inspecciones terrestres/áreas	Actuación	5	795,6	50 %	
09	Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)	Elaboración del Plan según la estructura y contenido mínimo que se indica en el subtítulo 4.10 del presente pliego	Actuación	1	1500	80 %	

El límite máximo de gasto de contrato es de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y un céntimos (59.948,41.-€), más doce mil quinientos ochenta y nueve euros y diecisiete céntimos (12.589,17.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación total de setenta y dos mil quinientos treinta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos (72.537,58.-€) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a lo siguiente:

Se compromete a minimizar el tiempo de respuesta ante los avisos urgentes en un plazo inferior o igual a seis horas. Las prescripciones relativas a la atención de los avisos urgentes se encuentran definidas en la cláusula 7 del PPTP.

Se compromete a un tiempo de respuesta inferior o igual a doce horas para atender las solicitudes vía hoja de pedido. La tramitación de las solicitudes vía hoja de pedido se encuentran definidas en la cláusula 4.6 del PPTP.

Se compromete a disponer al menos de hasta tres equipos de trabajo simultáneos en el municipio (vehículo equipado con atomizador), a petición de los servicios técnicos municipales y en respuesta a alertas que indiquen un notable incremento de los focos de mosquitos, acreditando la disponibilidad de los vehículos y personal para su trabajo simultáneo (tres vehículos en las condiciones exigidas y seis personas que cumplan la cualificación exigida para la categoría de Chófer aplicador de 1^a).

Se compromete a la disposición de un medio aéreo (dron) que permita la detección temprana de nuevos focos o áreas problemáticas y efectuar tratamientos con un volumen mínimo del tanque de pulverización de 8 L y una eficiencia operativa a la hora mínima de 15 acres, acreditando la habilitación y operación de RPAS en España, incluyendo la caracterización de la aeronave.

Se compromete a disponer de al menos dos vehículos para realizar los desplazamientos y transporte de materiales. En base a la normativa vigente en materia de regulación del tráfico, y de conformidad con lo establecido como condición especial de ejecución en la cláusula siguiente, de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, uno deberá poseer en todo caso la etiqueta cero de la Dirección General de Tráfico, y el otro en virtud de la oferta realizada será asimismo un vehículo con la etiqueta cero.

Décimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 13 de junio de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, respondiendo al mismo el 23 de junio de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, se aporta además el último recibo pagado.

Certificado del Importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT, correspondiente a 2023.

Relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en la que se incluye importe, la fecha y el destinatario, de

los años 2020 a 2024, con documentación acreditativa de la realización de dichos servicios a instituciones y organismos.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con un límite mínimo de cobertura de 300.000.-€ que cubre tanto al Ayuntamiento como a la adjudicataria de los daños que pudieran producirse, desde el inicio del servicio y durante toda su ejecución, se aportan condiciones particulares de dicho seguro, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Se aporta documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, pues mantendrá el seguro durante la ejecución del contrato y copia del recibo en vigor pagado.

Se aportan las siguientes titulaciones académicas o acreditaciones de competencias requeridas según RD 830/2010 sobre capacitación para realizar tratamientos con biocidas. La empresa adjudicataria cuenta en plantilla con los siguientes profesionales, de los que se aportan titulación oficial y currículum de las personas asignadas y la acreditación de la experiencia mínima exigida mediante certificado de empresa o documentación laboral acreditativa:

1.- Una persona que posea el Título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, o un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional “Gestión de servicios para el control de organismos nocivos” Nivel 3, (Familia Profesional de Seguridad y Medio Ambiente) incluida en el catálogo nacional de Cualificaciones profesionales a través, del Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales, cuando se trate de personal que realiza diagnósticos, planifica y evalúa tratamientos y define medidas a adoptar, y asegura el cumplimiento de obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con biocidas.

Se considera igualmente que están capacitados para ejercer la responsabilidad técnica quienes se encuentren en posesión de un título universitario que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la gestión de procesos de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental, o la ingeniería sanitaria, como: ciencias ambientales, biotecnología, biología, ingeniero agrícola, o título de formación profesional de grado superior y específico en salud ambiental. Deberá contar con una experiencia mínima de tres (3) años en servicios similares como Responsable Técnico en la aplicación y ejecución de tratamientos con biocidas, desratización, desinfección o desinsectación.

-2.- Un Entomólogo. Un ambientólogo o biólogo con titulación superior en entomología (máster y/o doctorado), con experiencia de al menos tres (3) años como Asesor Técnico/Entomólogo/Responsable Técnico en la aplicación y ejecución de



tratamientos con biocidas, desratización, desinfección y desinsectación. Deberá acreditarse la disponibilidad de una persona adscrita al servicio con la formación específica exigida y categoría profesional de Responsable técnica, aportado copia de la titulación académica de licenciatura o grado en Biología o Ciencias Ambientales y acreditación de la formación específica en Entomología a través de programas de máster y/o doctorado).

-3.- Cuatro personas poseedoras del Título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, o un certificado de profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional “Servicios para control de plagas” Nivel 2, (Familia Profesional de Seguridad y Medio Ambiente) incluida en el Catálogo nacional de Cualificaciones profesionales a través del Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales. Estas personas estarán adscritas al servicio con la categoría profesional de Chófer aplicador de 1º y tendrán una experiencia mínima de tres años en servicios similares como técnicos/as cualificados/as en la aplicación y ejecución de tratamientos para control de plagas.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimoprimer.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primer.- Aprobar las actas de la presente licitación, de petición de justificación de oferta en baja de fecha 5 de junio de 2025, de valoración y requerimiento de documentación de fecha 13 de junio de 2025 y de propuesta de adjudicación de fecha 1 de junio de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO Y VIGILANCIA DE CULÍCIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, a la oferta mejor valorada, presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con Cif. A18485516, que ha obtenido 100 puntos, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación; dicha empresa se compromete a realizar el mencionado contrato por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla de precios unitarios, a los que aplicará el porcentaje de descuento específico que se indica a continuación en cada una de las prestaciones:

Nº	PRESTACIÓN	DEFINICIÓN	UNIDAD	ESTIMACIÓN ACTUACIÓN-TRAT.***	PRECIO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO (€)	% DESCUENTO OFERTADO
01	<i>Diagnosis, verificación seguimiento</i>	<i>Control y seguimiento mediante tránsito específico y/o inspecciones terrestres/áreas</i>	Actuación	4	1218,52	25 %
02	<i>Tratamiento completo adulticida</i>	<i>Aplicación de tratamientos adulticidas</i>	Tratamiento	3	1001,13	41 %
03	<i>Tratamiento adulticida urbano</i>	<i>Aplicación de tratamientos adulticidas</i>	Tratamiento	4	9666,54	31 %
04	<i>Tratamiento completo larvicia</i>	<i>Aplicación de tratamientos larvicias</i>	Tratamiento	2	994,5	41 %
05	<i>Tratamiento larvicia inbornales</i>	<i>Aplicación de tratamientos larvicias</i>	Tratamiento	2	1001,13	50 %
06	<i>Actuaciones/Tratamientos en ejecuciones subsidiarias</i>	<i>Diagnosis, aplicación de tratamientos larvicias y/o adulticidas, control y seguimiento</i>	Tratamiento/hora	5,25 horas	131,08	50 %

07	<i>Tratamiento larvicia parajes naturales**</i>	<i>Aplicación de tratamiento s larvicias</i>	Tratamiento	2	1279,59	50 %
08	<i>Vigilancia seguimiento parajes naturales**</i>	<i>Control y seguimiento mediante trampeo específico y/o inspecciones terrestres/aéreas</i>	Actuación	5	795,6	50 %
09	<i>Plan Municipal de Vigilancia y Control Vectorial (PMVCV) del virus del Nilo occidental (VNO)</i>	<i>Elaboración del Plan según la estructura y contenido mínimo que se indica en el subtítulo 4.10 del presente pliego</i>	Actuación	1	1500	80 %

El límite máximo de gasto de contrato es de cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y un céntimos (59.948,41.-€), más doce mil quinientos ochenta y nueve euros y diecisiete céntimos (12.589,17.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación total de setenta y dos mil quinientos treinta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos (72.537,58.-€) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a lo siguiente:

Se compromete a minimizar el tiempo de respuesta ante los avisos urgentes en un plazo inferior o igual a seis horas. Las prescripciones relativas a la atención de los avisos urgentes se encuentran definidas en la cláusula 7 del PPTP.



Se compromete a un tiempo de respuesta inferior o igual a doce horas para atender las solicitudes vía hoja de pedido. La tramitación de las solicitudes vía hoja de pedido se encuentran definidas en la cláusula 4.6 del PPTP.

Se compromete a disponer al menos de hasta tres equipos de trabajo simultáneos en el municipio (vehículo equipado con atomizador), a petición de los servicios técnicos municipales y en respuesta a alertas que indiquen un notable incremento de los focos de mosquitos, acreditando la disponibilidad de los vehículos y personal para su trabajo simultáneo (tres vehículos en las condiciones exigidas y seis personas que cumplan la cualificación exigida para la categoría de Chófer aplicador de 1^a).

Se compromete a la disposición de un medio aéreo (dron) que permita la detección temprana de nuevos focos o áreas problemáticas y efectuar tratamientos con un volumen mínimo del tanque de pulverización de 8 L y una eficiencia operativa a la hora mínima de 15 acres, acreditando la habilitación y operación de RPAS en España, incluyendo la caracterización de la aeronave.

Se compromete a disponer de al menos dos vehículos para realizar los desplazamientos y transporte de materiales. En base a la normativa vigente en materia de regulación del tráfico, y de conformidad con lo establecido como condición especial de ejecución en la cláusula siguiente, de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, uno deberá poseer en todo caso la etiqueta cero de la Dirección General de Tráfico, y el otro en virtud de la oferta realizada será asimismo un vehículo con la etiqueta cero.

Tercero.- La duración del servicio se establece en un plazo máximo de seis meses, o inferior si durante su ejecución queda formalizado el próximo contrato con el mismo objeto y sujeto a regulación armonizada, siendo improrrogable.

El plazo de ejecución comenzará el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, previa aprobación del plan de actuación inicial y entrega de la documentación preceptiva por la empresa adjudicataria en un plazo máximo de cinco días naturales tras la formalización del contrato.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.



Cuarto.- Solicitar operación contable de Disposición del Gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de setenta y dos mil quinientos treinta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos (72.537,58.-€) IVA incluido.

Existe operación contable de Retención de Crédito, RC, de fecha 11 de abril de 2025, por importe de 72.537,58.-€ y número de operación 220250005757.

Se hace constar también, que el 19 de mayo de 2025 se ha practicado operación contable de Autorización del Gasto, A, por importe de 72.537,58.-€ y número de operación 220250007942.

Quinto.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, tal como establece el artículo 159, 6 g) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, por lo que deberá proceder a la devolución de la notificación de la adjudicación, firmada a través de la dirección de correo electrónico: contratacioncentralizada@roquetasdemar.es, en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Almudena Simón Martínez, gestora de Medio Ambiente y Eficiencia, siendo la unidad de Salud adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y demás licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la unidad de Salud adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de pintura y productos relacionados para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2/25.- Sum. Expte. 2025/3486.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Constituye el objeto del contrato el suministro de pintura y productos relacionados para tareas de conservación y mantenimiento de los diversos equipamientos públicos e instalaciones municipales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los servicios públicos.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente suministro, así como los distintos modelos y tipologías de los artículos se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas, redactados por el técnico supervisor D. Demetrio Navarro de la Fe, quién será responsable del contrato, siendo la Delegación de Urbanismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGOS CPV:

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

44111400-5 - Pinturas y revestimientos de paredes

44820000-4 – Barnices

44830000-7 - Mástiques, plastes de relleno, masillas y disolventes

39224210-3 - Brochas de pintor

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

RECURSO ESPECIAL EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN: Sí podrá interponerse.

LOTES: NO PROCEDE su división en lotes y así se justifica en el apartado séptimo de la memoria justificativa.



Duración: Un (1) año a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por tres (3) años más hasta un máximo total de cuatro (4) años, incluidos contrato original y prórrogas prevista, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

El presupuesto base de licitación es de cincuenta mil (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año.

El Valor Estimado de licitación es de (181.818,16 €) conformado por el importe de la totalidad del contrato, incluidas prórrogas previstas, y el posible incremento del 10% en virtud del artículo 301 la LCSP, IVA excluido.

El precio establecido para el presente contrato de suministro será de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y un céntimos (41.322,31), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año.

En este precio se consideran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, como son los generales, seguros de transporte, portes y demás gastos que supongan la prestación del suministro. Todos los trabajos, medios personales, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato también se considerarán incluidos en el precio ofertado.

DICHO PRESUPUESTO CONSTITUYE UN LÍMITE MÁXIMO DE GASTO, si bien la facturación real correspondiente a cada mensualidad dependerá del número de unidades efectivamente suministradas, y siempre dentro del límite máximo establecido por el citado presupuesto del contrato.

La RELACIÓN DE SUMINISTROS, con descripción técnica y precio unitario correspondiente, ha quedado desarrollada en el apartado cuarto del pliego de prescripciones técnicas, denominado RELACIONES DE MATERIALES OBJETO DEL SUMINISTRO.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO: *El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de suministros y sus correspondientes precios unitarios en función de las diversas tipologías establecidas en el PPT. La determinación de los precios unitarios se ha definido comprobando los precios de mercado de cada tipología de suministro, habida cuenta de que son prestaciones habituales en el sector. En cuanto el presupuesto total del contrato, como límite de gasto anual en las diversas tipologías de suministros incluidas en el mismo, se ha calculado teniendo en cuenta el importe del contrato realizado con anterioridad para el mismo objeto, en concreto, el correspondiente al expediente 08/22 de suministro, habiendo sido*

incrementado en función de las actuaciones de mantenimiento y conservación previstas.

FINANCIACIÓN: Con fondos propios previstos para el ejercicio 2025 y siguientes. No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. Por lo tanto, no dependiente de préstamos ni de subvenciones procedentes de otras entidades.

PREVISIÓN DE GASTOS (CONTRATO ORIGINAL – 12 MESES)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026
02003.323.21200	10.000 €	8.000 €
02003.3321.21200	500 €	500 €
02004.330.21200	1.000 €	1.000 €
02005.3341.21200	500 €	500 €
02006.333.21200	3.000 €	2.000 €
02007.3343.21200	3.000 €	2.000 €
02009.342.21200	8.000 €	6.000 €
03102.4312.21200	1.000 €	1.000 €
03301.133.21200	500 €	500 €
03400.920.21200	250 €	250 €
05003.430.21200	250 €	250 €
SUMA DE IMPORTES: 50.000.-€	28.000.-€	22.000.-€

Retenciones de Crédito practicadas (05/03/2025)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓ N
02003.323.21200	10.000 €	2202500029 60
02003.3321.21200	500 €	2202500029 60
02004.330.21200	1.000 €	2202500029 60
02005.3341.21200	500 €	2202500029 60
02006.333.21200	3.000 €	2202500029



		60
02007.3343.21200	3.000 €	2202500029 60
02009.342.21200	8.000 €	2202500029 60
03102.4312.21200	1.000 €	2202500029 60
03301.133.21200	500 €	2202500029 60
03400.920.21200	250 €	2202500029 60
05003.430.21200	250 €	2202500029 60

Se han practicado las RC correspondientes a 2025. Aunque se han solicitado, no se han practicado las correspondientes al ejercicio 2026 por ser multiaplicación.

Segundo.- *El 15 de abril de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 150425), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.*

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	B18646 224
RUIZ ORTEGO, S.L.	B04168 928
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	B80299 191
EUROTEX TCH, S.A.	A41283 920

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el apartado F) “Documentación acreditativa de la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional”, de la cláusula 0, CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación y previa subsanación de documentación, cumplimentada en tiempo y forma por una de ellas, RUIZ ORTEGO, S.L., se procedió a comunicar la

ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	ADMITIDO
RUIZ ORTEGO, S.L.	ADMITIDO
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	ADMITIDO
EUROTEX TCH, S.A.	ADMITIDO

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación S 230425, celebrada el 23 de abril de 2025 se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía las ofertas económicas de los mismos.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

LICITADOR	Precio (porcentaje de descuento)*	Reducción plazos de entrega
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	60	Menos de 24 horas
RUIZ ORTEGO, S.L.	24	Menos de 24 horas
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	4,01	Menos de 24 horas
EUROTEX TCH, S.A.	36	De 24 a 48 horas

**(Porcentaje de descuento único respecto a los precios de la relación de prestaciones establecida en la Cláusula 4 del pliego técnico (RELACIONES DE MATERIALES OBJETO DEL SUMINISTRO)).*

Quinto.- De forma previa a la valoración de las ofertas se procedió a comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.



Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreció que una oferta contenía valores anormalmente bajos o desproporcionados, fueron los siguientes:

Al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad objetivos con las posibilidades a ofertar ya tasadas, y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de criterios, se atenderá únicamente al criterio porcentaje de descuento único para determinar la viabilidad de la oferta.

Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior en diez puntos al 10% de la media de las ofertas presentadas, salvo que concurriera una sola licitadora, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta.

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas, el umbral de baja por encima del cual se podrá considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido del 13,1 %. Por lo que, las ofertas presentadas por las mercantiles PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L., RUIZ ORTEGO, S.L. y EUROTEX TCH, S.A. están incursas en valores anormales o desproporcionados por encontrarse el porcentaje de descuento único ofrecido, por encima del umbral de baja calculado.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación de lo establecido en la cláusula 0 del cuadro anexo de características al PCAP, se consideró que las ofertas presentadas por las mercantiles PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L., RUIZ ORTEGO, S.L. y EUROTEX TCH, S.A., contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio (porcentaje de descuento ofrecido).

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a las citadas mercantiles para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica, justificaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de sus ofertas.

Con fecha 5 de mayo de 2025 se realizó la comunicación de petición de justificación de ofertas en baja a las mercantiles PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L., RUIZ ORTEGO, S.L. y EUROTEX TCH, S.A., que fueron aportadas dentro del plazo otorgado al efecto.

Dichas justificaciones de ofertas en baja son remitidas el 9 de mayo de 2025 al Técnico Superior de Contratación, que con fecha 29 de mayo de 2025 emite informe favorable que concluye de la siguiente manera:

“Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L., RUIZ ORTEGO, S.L. y EUROTEXTCH, S.A acreditan de manera fehaciente tanto el ahorro que permite el procedimiento del contrato de SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El estudio económico que aportan muestra un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L., RUIZ ORTEGO, S.L. y EUROTEXTCH, S.A consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan debidamente justificadas.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.

Por todo lo anterior elevo el presente informe a los efectos oportunos en el proceso de contratación.”

Dicho informe de valoración fue validado por la mesa de contratación de 29 de mayo de 2025 y su contenido íntegro hecho público a través del correspondiente acto de la PLACSP.

Séptimo.- Posteriormente, se procedió a la valoración de las ofertas económicas de los licitadores, según los criterios de valoración establecidos en el apartado O) “CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS”, de la cláusula 0, CAC al PCAP, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	Precio (porcentaje de descuento)*	Pond. Máx.: 80 ptos.	Reducción plazos de entrega	Pond. Máx.: 20 ptos.	PUNTUACIÓN TOTAL
PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	60	80,00	Menos de 24 horas	20	100
RUIZ ORTEGO, S.L.	24	50,60	Menos	20	70,6



			<i>de 24 horas</i>		
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	4,01	20,68	<i>Menos de 24 horas</i>	20	40,68
EUROTEX TCH, S.A.	36	61,97	<i>De 24 a 48 horas</i>	12	73,97

**(Porcentaje de descuento único respecto a los precios de la relación de prestaciones establecida en la Cláusula 4 del pliego técnico (RELACIONES DE MATERIALES OBJETO DEL SUMINISTRO)).*

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de “SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L.	100
2º	EUROTEX TCH, S.A.	73,97
3º	RUIZ ORTEGO, S.L.	70,60
4º	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	40,68

Noveno.- La oferta propuesta por la mesa de contratación como primera clasificada es la presentada por PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. con CIF. B18646224, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el suministro por un porcentaje de descuento del 60 %, aplicable a todos y cada uno de los precios/unitarios correspondientes a la totalidad de suministros susceptibles de ser solicitados, conforme a la relación correspondiente al apartado cuarto del pliego de prescripciones técnicas.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.





Se compromete además el licitador a reducir los plazos de entrega a menos de 24 horas, no contabilizando al efecto los sábados, domingos o festivos.

El precio establecido para el presente contrato de suministro será de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y un céntimos (41.322,31), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cinuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año y constituye un límite máximo de gasto, si bien la facturación real correspondiente a cada mensualidad dependerá del número de unidades efectivamente suministradas, y siempre dentro del límite máximo establecido por el citado presupuesto del contrato.

Décimo.- Por resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 9 de junio de 2025, se aprobó la anterior propuesta de clasificación de ofertas en sentido decreciente y se acordó la realización de requerimiento de documentación para que el primer clasificado, la mercantil PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. con CIF. B18646224, presentara, en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Decimoprimer.- El 9 de junio de 2025 se realizó requerimiento de documentación a la mercantil mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 17 de junio de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA, por importe de dos mil sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (2.066,12.-€).

Justificante del depósito de la garantía COMPLEMENTARIA, por la cantidad de dos mil sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (2.066,12.-€).

Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal correspondiente al depósito de aval, por la cuantía total de 4.132,24.-€, de fecha 23 de junio de 2025 y n.º de op. 320250002576.

Escritura de Constitución de la mercantil, junto con poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una

declaración responsable de no haberse dado de baja.

Se comprueba de oficio que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica y financiera declarada en el Anexo X: Se aporta certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente a 2025, por importe superior al importe mínimo exigido en la licitación: sesenta y un mil novecientos ochenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (61.983,46.-€).

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional declarada en el Anexo X: El licitador aporta facturas correspondientes a 2024 de los suministros o trabajos efectuados y contemplados en la relación declarada en el Anexo X, siendo el importe total superior al importe mínimo exigido en la licitación: veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (28.925,62.-€).

Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV. Aporta un informe de trabajadores en alta de la Seguridad Social en que consta el número global de trabajadores de plantilla, que acredita el tener menos de 50 personas trabajadoras.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación, aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La mesa de contratación propone al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de “SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, a la oferta mejor valorada, presentada por la mercantil PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. con CIF. B18646224, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el suministro por un porcentaje de descuento del 60 %, aplicable a todos y cada uno de los precios/unitarios correspondientes a la totalidad de suministros susceptibles de ser solicitados, conforme a la relación correspondiente al apartado cuarto del pliego de prescripciones técnicas.



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se compromete además el licitador a reducir los plazos de entrega a menos de 24 horas, no contabilizando al efecto los sábados, domingos o festivos.

El precio establecido para el presente contrato de suministro será de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y un céntimos (41.322,31), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año y constituye un límite máximo de gasto, si bien la facturación real correspondiente a cada mensualidad dependerá del número de unidades efectivamente suministradas, y siempre dentro del límite máximo establecido por el citado presupuesto del contrato.

Decimotercero.- La duración del contrato será de 1 AÑO a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta tres años más de la forma 1+1+1, totalizando un máximo de 4 años entre contrato original y prórrogas, si así lo aprueba el órgano de contratación, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada prórroga.

No obstante, si a la finalización del citado periodo de vigencia no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, siempre y cuando concurran las circunstancias requeridas para su aplicación.

Decimocuarto.- La presente propuesta se adecúa, por tanto, a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de petición de justificación de ofertas en baja, de fecha 5 de mayo de 2025, de propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 3 de junio de 2025 y el acta de propuesta de adjudicación de 1 de junio de 2025.

Segundo.- La adjudicación del contrato de “SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, a la oferta mejor valorada, presentada por la mercantil PINTURA Y MAQUINARIA ROQUETAS, S.L. con CIF. B18646224, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el suministro por un porcentaje de descuento del 60 %, aplicable a todos y cada uno de los precios/unitarios correspondientes a la totalidad de suministros susceptibles de ser solicitados,

conforme a la relación correspondiente al apartado cuarto del pliego de prescripciones técnicas.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se compromete además el licitador a reducir los plazos de entrega a menos de 24 horas, no contabilizando al efecto los sábados, domingos o festivos.

El precio establecido para el presente contrato de suministro será de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y un céntimos (41.322,31), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (8.677,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año y constituye un límite máximo de gasto, si bien la facturación real correspondiente a cada mensualidad dependerá del número de unidades efectivamente suministradas, y siempre dentro del límite máximo establecido por el citado presupuesto del contrato.

Tercero.- La duración del contrato será de 1 AÑO a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta tres años más de la forma 1+1+1, totalizando un máximo de 4 años entre contrato original y prórrogas, si así lo aprueba el órgano de contratación, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada prórroga.

No obstante, si a la finalización del citado periodo de vigencia no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, siempre y cuando concurren las circunstancias requeridas para su aplicación.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo precio máximo asciende a cincuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año.

La financiación del servicio se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, existiendo documento contable de retención de crédito, RC, de fecha 5 de marzo de 2025 y n.º de operación 220250002960, para el gasto correspondiente a 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025
02003.323.21200	10.000 €
02003.3321.21200	500 €

02004.330.21200	1.000 €
02005.3341.21200	500 €
02006.333.21200	3.000 €
02007.3343.21200	3.000 €
02009.342.21200	8.000 €
03102.4312.21200	1.000 €
03301.133.21200	500 €
03400.920.21200	250 €
05003.430.21200	250 €
SUMA DE IMPORTES: 50.000.-€	28.000.-€

Consta igualmente en el expediente, las siguiente autorización del gasto, A, practicada el 22 de mayo de 2025 y n.º de operación 220250008117, para el gasto correspondiente a 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025
02003.323.21200	10.000 €
02003.3321.21200	500 €
02004.330.21200	1.000 €
02005.3341.21200	500 €
02006.333.21200	3.000 €
02007.3343.21200	3.000 €
02009.342.21200	8.000 €
03102.4312.21200	1.000 €
03301.133.21200	500 €
03400.920.21200	250 €
05003.430.21200	250 €
SUMA DE IMPORTES: 50.000.-€	28.000.-€

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución al técnico supervisor D. Demetrio Navarro de la Fe, siendo la Delegación de

Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, al responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Urbanismo y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/4622.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 11 de junio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), a la oferta mejor valorada, presentada ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF. A82009812, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por el precio de ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho euros (147.358.-€), más el 21 % de IVA, treinta mil novecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (30.945,18.-€), lo que hace un total de ciento setenta y ocho mil trescientos tres euros con dieciocho céntimos de euro (178.303,18.-€), para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo. – Con fecha 2 de agosto de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1.

Tercero.- Con fecha 25 de abril de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 28 de abril de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la

procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200 para el ejercicio 2025 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220250008148 y para 2026 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220259000102.

Quinto.- Con fecha 24 de junio de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación el 27 de junio de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia

según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- *Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- *La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórrogas prevista).*

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*

3. *Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200 para el ejercicio 2025 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220250008148 y para 2026 por importe de 89.151,59.-€ y número de operación 220259000102.*

4.- *Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.*

5.- *En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.*

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), a la oferta mejor valorada, presentada ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF. A82009812, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio por el precio de ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho euros (147.358.-€), más el 21 % de IVA, treinta mil novecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (30.945,18.-€), lo que hace un total de ciento setenta y ocho mil trescientos tres euros con dieciocho céntimos de euro (178.303,18.-€), para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 2 de agosto de 2025 hasta el 1 de agosto de 2026.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 178.303,18.-€.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Gobierno Interior, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto **APROBAR** la Proposición en todos sus términos.



17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios profesionales para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en la actuación “Conexiones de caminos existentes con glorieta de acceso a Roquetas centros (Fase II) por camino del Cañuelo y mejora de su entorno (Fase III), T. M. de Roquetas de Mar Lote 1” Dirección facultativa. Expte. 55/21.-Serv. (2021/13653).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil E. I. FOMINTAX S.L.P., C.I.F. nº B-04652061, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2022 del “Lote 2: Coordinación de seguridad y salud del contrato de Servicios profesionales de la actuación denominada conexiones de caminos existentes con glorieta de acceso a Roquetas centro (fase II) por Camino del Cañuelo y mejora de su entorno (fase III), t.m de Roquetas de Mar”. El contratista se compromete a ejecutar el servicio referenciado por la siguiente cantidad: Lote 1, Dirección facultativa, por la cantidad de 28.087,00 €, más la cantidad de 5.898,27 €, en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de 33.985,27 €. Con fecha 31 de marzo de 2022 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento. El plazo de ejecución del presente contrato queda condicionados al plazo de ejecución del contrato de obras al que están vinculado, que según su proyecto se establece en siete (7) meses.

El Acta de Recepción de la obra de 21/06/23, según la cual el plazo de garantía de la citada obra es de veinticuatro (24) meses; por tanto el plazo de garantía finaliza el 21 de junio de 2025.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada para el Lote 1 por E.I. FOMINTAX S.L.P., por importe de 1.404,35 € (mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y cinco céntimos), de fecha 24/02/22 y nº de operación 320220000684.*
- 2.- Informe emitido por el Director de Obra el 11 de junio de 2025.*
- 3.- Informe favorable de Jesús Rivera Sánchez, ICCP municipal responsable del contrato de fecha 23 de Junio de 2025.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Segundo: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por E.I.FOMINTAX S.L.P. B-04652061, para el Lote 1, por importe de 1.404,35 € (mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y cinco céntimos), de fecha 24/02/22 y nº de operación 320220000684.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa E.I.FOMINTAX S.L.P., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios para la prevención de la Legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades de titularidad municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Expte. 2/20.-Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de junio de 2025:

"I. ANTECEDENTES

La Mercantil ANDALUZA TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A. con CIF nº A-18485516 resultó adjudicataria, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2020, del contrato de “Servicio para la prevención de la legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades titularidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, con un presupuesto de adjudicación de cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (49.188,46 €), IVA incluido.

El 13 de Noviembre de 2020 se formalizó el contrato administrativo, siendo el plazo de duración de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años, en régimen de 1+1+1. El 30 de agosto de 2021 se aprobó la primera de las prórrogas previstas, con una duración de un (1) año, desde el 13 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2022. La Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2022 aprobó la segunda y última prórroga del contrato por el periodo de un año, desde el 13 de noviembre de 2022 al 12 de noviembre de 2023.

El contratista se compromete a la ejecución del contrato con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen el contrato.

El plazo de garantía del contrato es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del servicio.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva depositada por ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A., con CIF nº A-18485516, por importe de 2.032,59 € (dos mil treinta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos), de fecha 8/10/20 y nº de operación 320200003679.*
- 2.- Informe favorable de Almudena Simón Martínez, Técnico municipal de Medio Ambiente y Eficiencia responsable del contrato de fecha 24 de Junio de 2025.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la*



atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 2.032,59 € (dos mil treinta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos), de fecha 8/10/20 y nº de operación 320200003679.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y desratización (DDD). Expte. 6/20.-Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

La Mercantil ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A. con CIF nº A-18485516 resultó adjudicataria, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de agosto de 2020, del contrato de “Servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de lucha vectorial de desinfección, desinsectación y

desratización”, con un presupuesto de adjudicación de cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho euros con ochenta y tres céntimos (41.848,83 €), IVA incluido. El 9 de Septiembre de 2020 se formalizó el contrato administrativo, siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado de forma expresa, hasta un máximo de dos (2) años, incluidas principal y prórrogas. El Junta de Gobierno Local de 19 de agosto de 2021 se aprobó la primera y única de las prórrogas posibles del contrato administrativo de servicio referenciado.

El contratista se compromete a la ejecución del contrato con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen el contrato.

El plazo de garantía del contrato es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del servicio.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva depositada por ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A., con CIF nº A-18485516, por importe de 1.729,29 € (mil setecientos veintinueve euros con veintinueve céntimos), de fecha 20/07/20 y nº de operación 320200002833.

2.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía complementaria depositada por ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A., con CIF nº A-18485516, por importe de 1.729,29 € (mil setecientos veintinueve euros con veintinueve céntimos), de fecha 4/08/20 y nº de operación 320200003035.

3.- Informe favorable de Almudena Simón Martínez, Técnico municipal de Medio Ambiente y Eficiencia responsable del contrato de fecha 24 de Junio de 2025.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de Marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.729,29 € (mil setecientos veintinueve euros con veintinueve céntimos), de fecha 20/07/20 y nº de operación 320200002833.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria por importe de 1.729,29 € (mil setecientos veintinueve euros con veintinueve céntimos), de fecha 4/08/20 y nº de operación 320200003035.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios Audiovisuales) para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar de 2024. Lote 1: Espectáculos y Actividades del Teatro Auditorio. Expte. 35/23.-Serv. (2023/16895).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL con CIF nº B-04794608 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del

contrato de “Servicio de asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar de 2024. Lote 1: Espectáculos y actividades del Teatro Auditorio”, adjudicado mediante Junta de Gobierno Local de 22 de Abril de 2024, comprometiéndose a realizar los servicios correspondientes al lote 1 con un 5% de descuento en los precios unitarios que se adjuntan como Anexo I y a aportar los equipos de sonido, iluminación y audiovisuales que ofertó en el Anexo II. El límite máximo de gasto para este lote es de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) IVA incluido. El precio del contrato se abonará una vez cumplidas satisfactoriamente las prestaciones objeto del mismo. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 22/05/24.

El plazo de ejecución para el lote 1 será desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio, y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive. El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Informe favorable de Ricardo Roldán, técnico municipal responsable del contrato de fecha 9 de Junio de 2025.
- 2.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza definitiva por importe de tres mil noventa y nueve euros con quince céntimos (3.099,15 €) de 22/04/24 y nº de operación 320240001147.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP

de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de tres mil noventa y nueve euros con quince céntimos (3.099,15 €) de 22/04/24 y nº de operación 320240001147.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de superficies de amortiguación formadas por losetas de caucho y pavimento continuo con retirada de residuos en las Áreas de Juegos Infantiles del T.M. Roquetas de Mar. Lote 1: Suministro, instalación y retirada de residuos de losetas. Expte. 7/20.-Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de julio de 2025:

“La UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L., con CIF n.º B-04764809 y B-30898472 respectivamente, solicitan la devolución de la garantía definitiva depositada para responder del cumplimiento del contrato arriba indicado, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2020. El contratista se compromete a la ejecución del suministro con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y su oferta.

El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de 5 de noviembre de 2020. El plazo de ejecución del suministro es de dos (2) meses.

La empresa ofrece en su oferta dos (2) años más de ampliación de plazo de garantía, además del mínimo de dos (2) años establecido en el PPT (2+2).

El suministro fue recepcionado el 19/04/21, y el plazo de garantía según su oferta es hasta el 5/11/24.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva depositada por GRUPOCOPSA S.L.U., por importe de 11.157,20 € (once mil ciento cincuenta y siete euros con veinte céntimos), de fecha 25/08/20 y nº de operación 320200003223.*
- 2.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva depositada por PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L.U., por importe de 11.157,20 € (once mil ciento cincuenta y siete euros con veinte céntimos), de fecha 01/01/23 y nº de operación 320200003425.*
- 3.- Acta de recepción de fecha 19/04/21.*
- 4.- Informe favorable de Juan Manuel Martín Pomares, técnico municipal responsable del contrato de fecha 25 de junio de 2025.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 1. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por GRUPOCOPSA S.L.U., por importe de 11.157,20 € (once mil ciento cincuenta y siete euros con veinte céntimos), de fecha 25/08/20 y nº de operación 320200003223.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L.U., por importe de por importe de 11.157,20 € (once mil ciento cincuenta y siete euros con veinte céntimos), de fecha 25/08/20 y nº de operación 320200003425.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil GRUPOCOPSA S.L., a PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L., Tesorería, Intervención y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

22º. PROPOSICIÓN relativa a estimación de Recurso de Reposición interpuesto frente a resolución de fecha 23 de mayo de 2025 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de abril de 2025 y Renº 1518, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Juan Barón Carretero en representación de Mapfre España S.A. y D. Khalid El Bakkali mediante Registro Electrónico del Sistema de Interconexión de Registros con fecha 20 de abril de 2025, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2025/6855 con objeto de determinar si procedía indemnizar a los representados por los daños ocasionados en día 19 de abril de 2024 en el vehículo 3831LKB producidos en el giro de calle Aristóteles con Paseo de Los Baños al encontrarse una señal de ceda el paso en el suelo invadiendo la vía.

2.- Con fecha 23 de mayo de 2025 y número 2712, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve inadmitir la reclamación de responsabilidad instada por D. Juan Barón Carretero en representación de Mapfre España S.A. y D. Khalid El Bakkali, Expte 2025/6855, por haber prescrito el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. La resolución es notificada al interesado en fecha 27 de mayo de 2025.

3.- Con fecha 26 de junio de 2025 y Renº 24009 tuvo entrada en el Ayuntamiento mediante el Registro Electrónico de Sistema de Interconexión de Registros con fecha 25 de junio de 205 escrito presentado por la parte reclamante interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 23 de mayo de 2025 solicitando que se estime el mismo acordando la admisión de la reclamación administrativa interpuesta mandado seguir el procedimiento administrativo por sus cauces en base a las siguientes alegaciones:

1ª Alega falta de prescripción ya que el día 19 de abril de 2025 fue sábado por lo que el plazo quedaba prorrogado hasta primer día hábil siguiente (Art. 30.5 Ley 39/2015)

2ª Alega que la falta de acreditación de representación es un defecto subsanable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de

producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo.

A la vista de las alegaciones vertidas en el escrito recurriendo la resolución dictada en el procedimiento se hacen las siguiente consideraciones:

- Alegación Primera: Falta de prescripción resultando el plazo prorrogado al día 21/04/2025 ya que la fecha de fin del plazo, 19/05/2025, fue día sábado inhábil.

Leyendo la resolución recurrida se advierte que en la misma se indicó que el dies a quo, o fecha de inicio de cómputo de plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial sería el día 19/04/2024, fecha de ocurrencia de los supuestos daños reclamados, y asimismo, se indicó que el dies ad quem, o fin del plazo para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial sería el 19/04/2025, al ser el plazo de prescripción de un año. Así pues, si la reclamación se presentó el 20/04/2025 el derecho a reclamar se consideró prescrito. Pero el recurrente aclara que el día 19/04/2025 era sábado, circunstancia que no había sido tenido en cuenta en la resolución recurrida, por lo que habiendo comprobado que el dies ad quem fue sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente según dispone la Ley 39/2015 en su artículo 30.5 resultando ser el día 21/04/2025 por lo que la reclamación presentada por el recurrente en fecha 20/04/2025 estaría dentro del plazo concedido para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial.

- Alegación Segunda: La falta de representación no es constitutiva de inadmisión ya que resulta subsanable. Efectivamente la falta de representación no dio lugar a la inadmisión de la reclamación, sino que fue la prescripción, pero se incluyó en la resolución recurrida como otro defecto del que adolecía la reclamación y que al ser inadmisible ésta por prescripción ya no cabía la subsanación. Al haberse comprobado que la acción no resulta prescrita, una vez se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial se deberá subsanar este extremo.

A la vista del escrito presentado por la parte interesada interponiendo recurso de reposición y habiendo comprobado que se produjo un error a la hora del cómputo del plazo de prescripción para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial encontrándose en plazo la reclamación presentada en fecha 20/04/2025 procede admitirla e instruir el oportuno procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta dictar la resolución correspondiente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Barón Carretero en representación de MAPFRE ESPAÑA S.A. y D. KHALID EL BAKKALI frente a la resolución número 2712 dictada en fecha 23 de mayo de 2025 en el expediente 2025/6855 de responsabilidad patrimonial y admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 20 de abril de 2025, procediendo a instruir el procedimiento correspondiente de responsabilidad patrimonial.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado al recurrente a los efectos oportunos. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 25 de junio de 2025 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de marzo de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito a instancias de D. Francisco José Morell Santiago, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2025/5225, con objeto de determinar si procede indemnizarlo en la cantidad de 202,00€ por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 0487LVN el día 18/03/2025 a consecuencia de un socavón en Paseo del Palmeral a la altura del cruce con calle Rododendro.

2.- Con fecha 25 de junio de 2025 y número 3257, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2025/5225, instada a nombre de D. Francisco Javier Morell Santiago por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la parte interesada en fecha 26 de junio de 2025.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos que se reclaman se concretan en los escritos presentados por D. D. Francisco Javier Morell Santiago en el que, a la vista del escrito y documentación aportada, solicita la indemnización de 404,00€ por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 0487LVN el día 18/03/2025 sobre las 14:00horas cuando circulaba por la Av. Carlos III y al girar en Paseo del Palmeral a la altura con calle Rododendro reventó el neumático derecho delantero por un socavón. Aporta resguardo de diligencias de prevención instruidas, fotografías del socavón, fotografías del neumático dañado, factura y permiso de circulación acreditando la titularidad del vehículo.

3º Examinada la documentación obrante en el expediente ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños en el vehículo, de los que se puede afirmar que son reales, efectivos evaluable económicamente. Ahora corresponde determinar si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de responsabilidad y si dichos daños son consecuencia del funcionamiento del servicio público en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

4º El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde al reclamante. Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta que aduzca que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es responsable, sino que es preciso



que demuestre los hechos necesitados de justificación u otros hechos base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamentan su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entre los hechos-base demostrados y aquellos otros hechos que se trate de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen, por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa del accidente, lo cual no queda acreditado.

Uno de los principios rectores de la valoración de la prueba es que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto. La prueba es la actividad que tiene por objeto demostrar la exactitud o inexactitud de los hechos que deben servir de fundamento a la decisión del procedimiento. O, el acto o serie de actos, con los que se trata de averiguar la realidad o certeza de los datos que deben ser valorados en el acto terminal. La esencia de la prueba radica en su aptitud para provocar el convencimiento del órgano decisor.

En el proceso administrativo la prueba se rige por los mismos principios que la regulan en el proceso civil, por lo que la convicción del órgano decisor para dictar la resolución descansa en la valoración conjunta y ponderada de toda la prueba practicada.

En el procedimiento que nos ocupa en ningún momento el reclamante aporta o propone prueba alguna para determinar las causas del accidente o el funcionamiento del servicio público. La factura de fecha 20/03/2025 aportada solamente acredita la reparación de unos daños en el vehículo, pero el reclamante, a quien corresponde la prueba de la causa de los daños reclamados no acredita en modo alguno que la existencia de un socavón en la vía supusiera peligro para la conducción. Las fotografías aportadas de los desperfectos en la vía resultan muy parciales, en las que solo se alcanza a visualizar parte del asfalto donde se sitúa el socavón, no mostrando la totalidad de la vía lo que hace imposible ubicar el socavón en un punto exacto de la vía y tener en cuenta todas las circunstancias que pudieron rodear a los hechos. Además no existe constancia fidedigna de que el conductor pasara por encima de la imperfección tal y como muestran las diligencias de prevención que a continuación pasaremos a examinar.

Por contra, nos encontramos con las diligencias instruidas por la Policía Local y el informe emitido por el Intendente Mayor de la policía local, como únicos elementos de juicio recopilatorios de datos objetivos, y es por ello, que en este asunto conviene no distraerse de la realidad del accidente.

5º- Las diligencias de prevención son bastantes parcas a la hora de explicar la mecánica y posible causa del accidente, simplemente se limitan a recoger la manifestación efectuada por el reclamante "Que sobre las 14:00 horas circulaba por Av. Carlos III dirección hacia mi domicilio, que ha girado hacia el Paseo Palmeral y a la altura de calle Rododendro he reventado un neumático derecho delantero de mi

vehículo. Que no he podido esquivarlo ya que delante de mí circulaba otro vehículo y cuando lo he visto he dado un volantazo para esquivarlo pero me ha sido imposible.”

Ante la declaración efectuada por reclamante la fuerza actuante emite el siguiente juicio: “Que es parecer de esta fuerza actuante que el accidente se pudo haber producido como manifiesta el conductor del vehículo “A”, si bien no se pudo comprobar en el momento ni en el lugar que los hechos hubieran ocurrido como manifiesta el conductor ya que según su manifestación el accidente ocurrió sobre las 14:00 horas y se marchó del lugar para posteriormente sobre las 18:40 horas avisar a la policía de lo sucedido”.

Finalizan las diligencias con la inclusión de tres fotografías del lugar donde se sitúan los hechos y 2 de los daños en el vehículo.

A las diligencias no ha de otorgársele una fuerza de convicción privilegiada respecto a los hechos en él consignados que lo haga prevalecer en todo caso frente a los acreditados por cualquier otro medio de prueba, pero sí debe de atribuirse eficacia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en la medida en que los datos objetivos reflejados en él, fueron percibidos real y directamente por los agentes que intervinieron en el cumplimiento de las funciones de su cargo.

Podemos afirmar que el juicio de la fuerza actuante no se elabora de una forma objetiva ya que toma como elemento de juicio principal y único la manifestación realizada por el conductor, pero no prueba ninguna de las circunstancias que pudieron rodear a los hechos reclamados, no queda probada ni tan siquiera la ocurrencia de los hechos en ese lugar, ya que los agentes no pueden constatar la ocurrencia del siniestro al ser requeridos casi 5 horas más tarde de cuando el reclamante manifiesta que ocurrieron los hechos. Los agentes recogen la manifestación hecha por el conductor, pero en ningún momento pueden acreditar que el vehículo circulase por la vía o que resultara dañado en ese punto. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indicaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Pero además, en las diligencias se anexan tres fotografías de la calzada donde la reclamante sitúa los hechos reclamados, en las mismas se visualiza el desperfecto de la calzada, pero no constan las medidas del mismo mostrándose a priori de poca entidad. El desperfecto se sitúa en la parte central de la vía quedando espacio suficiente en el carril para poder circular con normalidad, no se trataba en ningún caso

de un obstáculo insuperable sino al contrario, si el conductor hubiera llevado una velocidad moderada, con solo llevar la atención suficiente podría haberlo esquivado por un lateral, haberlo rebasado por en medio de las ruedas o incluso de haber pasado por encima de él, sin provocar daño alguno al vehículo. Con solo haber desviado levemente su trayectoria podría haber esquivado o sorteado con facilidad el socavón con una maniobra sencilla y sin ningún peligro para el conductor ni para el vehículo, prueba de ello es la afirmación recogida en el informe policial sobre que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de igual tipo siendo un lugar de tránsito constante de vehículos. Por tanto, no queda acreditado que el socavón en la calzada sea la causa determinante del supuesto siniestro, ya que el conductor pudo ir a una velocidad superior y sin la permanente atención en la conducción haciéndole imposible esquivar el socavón.

6º Sobre el requisito de la existencia del nexo causal entre la lesión patrimonial y el funcionamiento del servicio de la Administración, hay que tener presente que dicho concepto se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o “conditio sine qua non” esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario, además, que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.

En el presente caso, resulta que ha quedado acreditado la realidad de los daños pero no se acredita la necesaria relación de causalidad entre los daños que se reclaman y el funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento.

7º Investigar un accidente de tráfico, es analizar un suceso relacionando los detalles y circunstancias observados en el mismo para tratar de explicar la causa y su forma de producción. De este modo, el objeto fundamental es el de obtener datos y recoger información para, a la luz de los mismos, deducir unas conclusiones. No queda acreditada que la existencia del socavón en la calzada sea causa determinante del siniestro. El accidente no puede ser atribuido sin más a esta circunstancia, sino que es preciso ponderar las circunstancias que en cada caso concurren y no perder de vista que las normas reguladoras de circulación de vehículos obligan a todo conductor ser dueños de la maquinaria que pilotan. Deben atemperar la velocidad a las posibles contingencias del tráfico.

El artículo 18.1 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dispone que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente en



la conducción, que garantice su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

El artículo 45 del Real Decreto citado establece que todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Es de destacar que no consta la velocidad a la que pudo circular la parte reclamante, siendo este dato determinante a la hora de dilucidar la causa de un posible accidente. El supuesto siniestro se sitúan en el inicio de Paseo del Palmeral, la parte reclamante describe que acababa de girar desde Av. Carlos III accediendo a Paseo del Palmeral, es decir, para al realizar la maniobra para acceder a la vía desde Av. Carlos III el vehículo debe moderar la velocidad y más cuando al inicio de la vía a la que se accede cuenta con un paseo de peatones, siendo así, resulta imposible pensar que si el conductor iba a velocidad reducida no visualizara el desperfecto en la vía. Si el conductor hubiera circulado de forma moderada se hubiera apercibido del desperfecto del asfalto rebasándolo sin ningún peligro para la conducción, y si no sucedió así fue por falta de la exigible atención y cuidado en la conducción o por circular a una velocidad superior a la requerida por la vía.

Tras ésto podemos afirmar que, de haber sucedido los hechos como relata el reclamante, si el conductor hubiese circulado a una velocidad adecuada y moderada, teniendo en cuenta que acababa de acceder a una vía que contaba con paso de peatones a plena luz del día, podía haber desviado levemente su trayectoria esquivando o sorteando con facilidad el socavón con una maniobra sencilla o incluso haberlo pasado por encima sin ningún peligro para el conductor ni para el vehículo. No queda acreditado que el socavón en la calzada sea la causa determinante del supuesto siniestro, ya que el conductor pudo ir a una velocidad superior y sin la permanente atención en la conducción haciéndole imposible esquivar el socavón.

8º A la vista de lo expuesto, no hay certeza de la ocurrencia del siniestro reclamado en el lugar indicado. Así pues, cuando hechos relevantes para la resolución sean considerados dudosos o inciertos se desestimarán la pretensión. Pero además, en cualquier caso, el hecho de la existencia de un socavón en la calzada no hace que la Administración deba de responder de todos los casos en los que se produzca un resultado lesivo, sino que debe de haber un nexo causal entre el resultado y la actuación administrativa. Examinadas las circunstancias constatadas en las que pudo tener lugar el accidente: buena visibilidad, plena luz del día, maniobra de acceso de una vía a otra con paso de peatones, no es la existencia del socavón por sí sola la causa de los



supuestos daños en el vehículo porque no existe nexo causal entre el accidente y la actuación de la Administración ya que se rompe por la conducta imprudente del conductor que no adecuó la velocidad del vehículo a las condiciones existentes en ese momento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Pues bien, ante ello, el conductor del vehículo debía haberse adaptado al estado de la vía, en este sentido el artículo 45 del Reglamento General de Circulación determina que todo conductor en general, está obligado a tener en cuenta las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo.

Con lo cual, y según todo lo que obra en el expediente hemos de concluir afirmando que no queda probado ningún extremo sobre el supuesto accidente de tráfico. Y aún en el caso de haber sucedido tal y como lo relata la parte reclamante no es la existencia del socavón en la calzada la causa del accidente, sino la falta de atención a la conducción y la velocidad inadecuada en el tramo de vía en la que se encontraba el conductor, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación. Es evidente que el accidente, de haberse producido, se pudo producir porque el conductor del vehículo no adecuó la velocidad del mismo a las circunstancias existentes en ese momento, pues al circular por una vía urbana, habiendo realizado la maniobra de acceso desde una vía a otra vía que contaba con paso de peatones, a plena luz del día y, con buena visibilidad, si hubiera circulado a la velocidad moderada, ante cualquier eventualidad como pudo ser la existencia de un socavón, podría haberse percatado del mismo con la suficiente antelación para sortearlo e incluso pasarlo por encima sin que el vehículo sufriera daño alguno.”

3.- *Con fecha 26 de junio de 2025, y Registro de Entrada 24138, el reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 25 de junio de 2025 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2025/5225. En el escrito el recurrente alega en síntesis lo siguiente:*

- Aporta documento extraído de navegador del vehículo sobre el trayecto realizado en fecha 18/03/2025 sobre 13:46 horas desde calle Catania n.º 2 a calle Celindo n.º 26.

- Aclara que solicita 202€ por la rotura de un neumático, aunque tuvo que cambiar los dos.

- Explica por qué avisó a la policía sobre 18:40 horas, tuvo que hacer recado personal y volver al trabajo.

- *Indica que el socavón se encontraba zona de paso de rueda, que no circulaba a velocidad superior a la permitida y que no le dio tiempo a esquivar el socavón porque llevaba un coche delante y al darse cuenta que el vehículo rebasó el socavón no le dió tiempo a él a esquivarlo.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

3.- *Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.*

4.- *Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º *Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 25 de junio de 2025, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.*

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º *El reclamante en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.*

El reclamante aporta un documento indicando que el mismo ha sido extraído del navegador de su vehículo en el que consta que el vehículo 0487LVN realizó un viaje desde calle Catania nº 2 a calle Celindo nº26 el día 18/03/2025 a las 13:40 horas con una duración de 7 minutos y velocidad media de 23,4km/h. Hay que



advertir, que este documento poco aclara sobre la ocurrencia y circunstancias del siniestro reclamado, ya que no acredita que el reclamante circulara en dicho trayecto por Paseo del Palmeral, y respecto a la velocidad en ese punto tampoco deja constancia. Pero en cualquier caso, aún admitiendo que el siniestro tuviese lugar en la fecha y lugar indicados por el reclamante hay que volver a incidir en que no se acredita que el socavón pudiera ser generador de peligro en la conducción, y aún encontrándose en el paso de rodadura del vehículo en las imágenes existentes en las diligencias de prevención se muestra un carril lo suficientemente ancho para no tener que pasar justo por encima ladeando un poco el vehículo con una maniobra sencilla, es más el propio recurrente manifiesta que circulaba un vehículo delante del siniestrado y sobre pasó el socavón sin que le provocara ningún daño. El recurrente afirma que no le dió tiempo a esquivarlo, quizás por no guardar la distancia de seguridad, por no ir a velocidad adecuada, o por falta de atención en la conducción. Pero que el vehículo que circulaba por delante del siniestrado no sufriera daño alguno acredita que el socavón no suponía un riesgo en la conducción.

El reclamante manifiesta que debe dársele credibilidad a las Diligencias Policiales emitidas por los agentes de la Policía Local. Pero en este punto cabe decir, que no se duda del valor probatorio de las diligencias policiales, pero las mismas no acreditan en nada la ocurrencia del siniestro y así lo hacen constar en el apartado correspondiente al Juicio de la Fuerza Actuante indicando que no han podido comprobar que los hechos hubieran ocurrido como manifiesta el conductor ya que se personaron varias horas después de cuando el reclamante sitúa la ocurrencia del siniestro, solo acreditan la existencia de un socavón en Paseo del Palmeral el día 18/03/2025 a las 18:30horas. Así pues, no queda acreditado de forma fehaciente la ocurrencia y circunstancias del siniestro.

Pero en cualquier caso, lo que verdaderamente importa es que no se acredita el necesario nexo causal entre los hechos que se reclaman y el funcionamiento del servicio público, requisito imprescindible para que nazca la responsabilidad de la Administración. Al igual que hicimos constar en la resolución recurrida volvemos a reiterar que investigar un accidente de tráfico es analizar un suceso relacionando los detalles y circunstancias observados en el mismo para tratar de explicar la causa y su forma de producción, por tanto, se han de obtener datos y recoger información para, a la luz de los mismos, deducir unas conclusiones. En el presente caso solo nos encontramos con las diligencias policiales que muestran la realidad del socavón y los daños del vehículo, pero no es posible llegar a una conclusión sobre la causa que determinó la producción del siniestro ya que hay una clara ausencia de datos de vital importancia en la forma de ocurrencia del mismo como puede ser la velocidad a la que circulaba el conductor o las dimensiones del socavón.



En este caso, ha de analizarse si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, es decir, si el daño sufrido por el interesado es consecuencia del servicio público, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada. La Jurisprudencia ha señalado con retiración que para que exista responsabilidad patrimonial, es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad del que resulte que dicha lesión es consecuencia de ese funcionamiento, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. La misma Jurisprudencia establece que el deber de soportar el daño existe cuando el lesionado se ha colocado en una situación de riesgo de manera involuntaria.

Al hilo de lo anterior, y examinado todo lo anteriormente expuesto, y aún admitiendo la existencia de un accidente de circulación, no queda probado que se haya producido como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento, ya que examinadas las tomas fotográficas que obran en el procedimiento se comprueba que la anchura del carril por el que circulaba era de tal anchura que podía haber modificado levemente su trayectoria y así hubiese evitado pasar por encima del socavón, no era indispensable pasar por encima de él, por lo que quizás el conductor circulaba a una velocidad superior a la permitida no pudiendo reaccionar a tiempo para poder esquivarlo sin dificultad. Asimismo, es el mismo reclamante el que indica que circulaba un vehículo delante de él rebasó la imperfección en la vía, lo que conlleva a deducir, que aún no teniendo las medidas del socavón, no pudo suponer un grave peligro para la conducción. El siniestro pudo ocurrir por no llevar la diligencia debida en la conducción ya que de haber llevado la diligencia debida el socavón se podía haber sorteado con facilidad ya que había espacio en el carril para dejarlo de lado no pasando por encima de él.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER MORELL SANTIAGO frente a la resolución número 3257 dictada en fecha 25 de junio de 2025 en el expediente 2025/5225 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado al recurrente a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases Reguladoras para la organización de las XXXVII edición de las 100 HORAS DE DEPORTE 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 3 de julio de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del el Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023; , se encuentra, entre otras,

“La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y

del deporte para todos.

La gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que trascurran exclusivamente por su territorio, especialmente de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial."

2. En este sentido, el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre tiene prevista la celebración de la trigésimo séptima edición de las "100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2025" durante los días 13 al 17 de agosto del año en curso, acontecimiento deportivo y social abierto a toda la población, gratuito, sin restricciones de nivel para las competiciones deportivas.

3. Paralelamente a las competiciones oficiales de las 100 horas de Deporte, la oferta deportiva se complementa con todo tipo de actividades que se desarrollan a través de una “Zona de Ocio”, en la que participantes y espectadores pueden disfrutar de todo tipo de propuestas de ocio, ya sean deportivas, culturales y/o de cualquier otra índole, las cuales complementan el evento.

4. Dicha "Zona de Ocio" albergará numerosas actividades a desarrollar, tales como carreras de gateos para bebés, carreras de niños en triciclos, rally fotográfico, 3x3 fútbol, "3x3 street basket" entre otras y cuya filosofía responde a la práctica deportiva y ocupación del ocio con un carácter lúdico y recreativo, primando la participación y la diversión por encima de los aspectos competitivos.

5. Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación tanto en los deportes oficiales como en las actividades que integran la citada “Zona de Ocio” que se incluyen en dicho acontecimiento deportivo y lúdico, se han establecido unas bases reguladoras, generales y específicas, nacidas de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma y de cara a esta nueva edición de 2025.



6. La normativa y características técnicas de las bases de participación, cuyos borradores se adjuntan a la presente propuesta, pretenden establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los participantes que a la vez garanticen la seguridad de los deportistas en cada una de las disciplinas que la conforman.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
2. Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
3. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
4. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobación de las BASES REGULADORAS DE LAS XXXVII EDICION DE LAS 100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2025 y de las BASES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ZONA DE OCIO DE LAS XXXVII EDICION DE LAS 100 HORAS DE DEPORTE DE ROQUETAS DE MAR 2025, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

BASES REGULADORAS DE LAS XXXVII 100 HORAS DE DEPORTE.

BASES DE PARTICIPACIÓN RALLY FOTOGRÁFICO.

BASES DE PARTICIPACIÓN CARRERA DE GATEOS PARA BEBÉS.

BASES DE PARTICIPACIÓN CARRERAS DE NIÑOS EN TRICICLOS.

BASES DE PARTICIPACIÓN 3x3 STREET BASKET.

BASES DE PARTICIPACIÓN 3x3 FÚTBOL.

BASES DE PARTICIPACIÓN PESCA.

BASES DE PARTICIPACIÓN ATLETISMO INFANTIL.

BASES DE PARTICIPACIÓN CAMPEONATO FÚTBOL-7 CATEGORIAS INFERIORES.

BASES DE PARTICIPACION DE VOLEY-PLAYA.

BASES DE PARTICIPACIÓN DE PATINAJE EN LÍNEA.

BASES DE PATICIPACIÓN EN MASTER CLASS HIIT

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría Genarl y a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota



anual de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 25 de junio de 2025:

“I. ANTECEDENTES”

Fundada en 1994, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras, que es la hoja de ruta de las ciudades que la componen. El objetivo común de las ciudades adscritas a esta asociación es el de trabajar conjuntamente en proyectos y actividades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, a partir de su implicación activa en el uso y la evolución de la propia ciudad, proclamando y reclamando la importancia de la educación en la ciudad.

Las ciudades miembros de la asociación deben impulsar colaboraciones y acciones concretas entre las ciudades, participar y cooperar activamente en proyectos e intercambios de experiencias con grupos e instituciones con intereses comunes, profundizar en el discurso de Ciudades Educadoras y promover sus concreciones directas, influir en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos y de las instituciones internacionales en cuestiones de interés y dialogar y colaborar con diferentes organismos nacionales e internacionales.

Para un municipio como el nuestro en el que conviven más de cien nacionalidades, que destaca por su multiculturalidad y por ser una sociedad marcada por las tradiciones y las costumbres de los pueblos que residen en ella, es de interés vital permanecer como miembro a esta asociación comprometida con la educación como herramienta de transformación social, que promueve el intercambio de ideas, reflexiones y buenas prácticas.

En el expediente consta el Certificado del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en el que se aprobaba la inscripción del Municipio a la citada asociación.

II. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, previo informe

de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Confirmar la pertenencia a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, adheridos a la misma durante el periodo anual de 2025.

2º.- Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 715,00 €, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.22699 del vigente presupuesto de 2025, en concepto de cuota anual de adhesión a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2025.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

26º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de SERVICIOS SOCIALES celebrada el 26 de junio de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Servicios Sociales en sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

27º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.



Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/3293	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_937	2025/06/27 08:21:33	TBGJA-QIONM-P27F1
2025/3294	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_942	2025/06/27 08:21:36	RB613-FKF5Y-UHGAS
2025/3295	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_941	2025/06/27 08:21:38	CR4SU-XJP3T-MRF4M
2025/3296	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_946	2025/06/27 08:21:41	RFRWZ-X85BD-8WALG
2025/3297	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/06/27 08:21:43	4WSF2-QRSOV-FFLSP
2025/3298	EXpte. 2025-5987 RESOLUCION DESISTIMIENTO LICENCIA OBRAS	2025/06/27 14:20:12	2YIY0-WOZB8-JNYYV
2025/3299	AYTO/2025 - CONTA/143	2025/06/27 14:20:14	EAM8W-EXBHP-AGBF5
2025/3300	AYTO/2025 - CONTA/144	2025/06/27 14:20:16	SIFW7-TO6F9-02FHQ
2025/3301	AYTO/2025 - CONTA/145	2025/06/27 14:20:18	SI697-E3XQ2-G9IBA
2025/3302	AYTO/2025 - CONTA/146	2025/06/27 14:20:21	29W4J-6GRX1-Q36ZV
2025/3303	AYTO/2025 - CONTA/147	2025/06/27 14:20:24	BIUQX-S928Q-PKPUR
2025/3304	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR REALIZAR FIESTA GRADUACIÓN EN PALACIO EXPOSICIONES SIN APORTAR ÚLTIMA DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN	2025/06/27 14:20:27	YQA23-DN44E-K7H6A

2025/3305	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACREDITAR QUE EL BAR PUERTA GRANDE CUENTA CON LICENCIA DE ACTIVIDAD	2025/06/27 14:20:30	UKF8Q-9844J-8VLUX
2025/3306	RESOLUCION RELATIVA A BAJA DE PAREJA DE HECHO MC Y MDPFR	2025/06/27 14:20:33	J8O8V-1WXEG-CX4GX
2025/3307	ADJUDICACION SERVICIO CAMPAÑA PUBLICIDAD VERANO 2025 TURISMO	2025/06/27 14:20:36	BKFFL-SE72J-PHMKU
2025/3308	RESOLUCION ALCALDE AYUDAS 2025/10211	2025/06/27 14:20:39	SS14N-NG9A5-0QOOS
2025/3309	RESOLUCIÓN ABONO ACTA DE LIQUIDACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	2025/06/27 14:20:41	BM7OG-0O1ZN-WZPS2
2025/3310	RESOLUCION DE CESION ANFITEATRO AL IES TURANIANA	2025/06/30 12:47:48	Y21UA-O2RRC-AH25G
2025/3311	RSOLUCION IMPOSICIÓN EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 0006-2025 JJLA	2025/06/30 12:47:51	CPZEM-5KG28-6Y16P
2025/3312	RESOLUCION AIS 8	2025/06/30 12:47:54	4BMLM-J56JN-3NH0N
2025/3313	RESOLUCIÓN AIS 7	2025/06/30 12:47:57	SJ0VE-I3X6R-A52KW
2025/3314	RESOLUCION IMPOSICIÓN EXPTE SANC TRANSPORTE URBANO 0006-2025 M.B.	2025/06/30 12:48:00	J5EZ9-188WA-N6LCB
2025/3315	RESOLUCIÓN AIS 12	2025/06/30 12:48:04	VR4BP-KHT08-F43QV
2025/3316	RESOLUCIÓN AIS 11	2025/06/30 12:48:07	1J5O0-ZZXYX-ZEUVZ
2025/3317	RESOLUCIÓN AIS 9	2025/06/30 12:48:10	GSFS4-3C9GZ-JW8IX
2025/3318	RESOLUCIÓN AIS 10	2025/06/30 12:48:13	3YIRZ-KSN94-WT5DP
2025/3319	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_947	2025/06/30 12:48:19	1ID7B-PMLUQ-WI8GD
2025/3320	RESOLUCION AEF 2025/10520	2025/06/30 12:48:21	E4JOI-G5NUG-AL3F7
2025/3321	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 14/25 D INCOADO POR INSTALACION DE MAQUINA CONDENSADORA EN AV LAS GAVIOTAS CLUB TROPICANA CASA 3 2 ^a PTA 3	2025/06/30 12:48:24	FNANU-CP9SG-8T18B

2025/3322	RESOLUCION AEF 2025/10518	2025/06/30 12:48:27	MAPWF-H48YQ-1W6OO
2025/3323	RESOLUCION SAD DEP 2025/8954	2025/06/30 12:48:30	KSMON-VXESE-B5L5H
2025/3324	RESOLUCION SAD DEP 2025/10645	2025/06/30 12:48:33	PDZ1F-LKK0I-0J56Y
2025/3325	RESOLUCION SAD DEP 2025/10647	2025/06/30 12:48:36	WJPO3-Y7X9S-3HFWO
2025/3326	RESOLUCION SAD DEP 2025/10646	2025/06/30 12:48:39	84A4I-W6MCI-CBVCV
2025/3327	RESOLUCIÓN DEV. FIANZA INFRAESTRUCTURAS, EXPTE OBRAS 1082/2000	2025/06/30 12:48:42	333M6-IHR5T-PAO11
2025/3328	RESOLUCION C.T. TITULAR,NICHO Nº. 198, CL. SAN LUCAS, PLTA. 2 ^a , ASERIE NUEVA AMPLIACIÓN (99), CM MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, A NOMBRE LUIS FUENTES FUENTES, RESTOS DE DOLORES FUENTES FUETNES, FALLECIDA 17/4/2024.	2025/07/01 08:26:29	OQDTW-S4713-QR0ZC
2025/3329	RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE	2025/07/01 14:04:44	XPJ3E-TQ4NK-UBZVQ
2025/3330	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_954	2025/07/01 14:04:47	47KJ3-RX6UD-CJ0WJ
2025/3331	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_955	2025/07/01 14:04:49	DKZCL-R911S-OCQ9M
2025/3332	EXPTE. 2025-9162 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/07/01 14:04:51	AL9DQ-0EOLH-8QYDM
2025/3333	RESOLUCION INADMISION DENUNCIA VOLUNTARIA 0001-2025 C.X.G.C.	2025/07/01 14:04:53	NKTM6-TBNBJ-8PD01
2025/3334	RESOLUCIÓN DIETAS Y GASTO DESPLAZAMIENTO JUNIO 2025 PRIMER TENIENTE DE ALCALDE	2025/07/01 14:04:55	E70PP-SVOPG-66U5H
2025/3335	RESOLUCION DEL AREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE RELATIVA A LA VENTA DE LAS CARNES DE LAS RESES LIDIADAS EN LA FERIA TAURINA SANTA ANA 2025	2025/07/01 14:04:57	953XD-AD2S1-Q7I1Y
2025/3336	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DON LUIS FRANCISCO PANIAGUA PARRA	2025/07/01 14:04:59	MMTI2-JPOTU-MCX46
2025/3337	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2025/07/01 14:05:01	G4GKI-R2S8N-HEANR



2025/338	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/01 14:05:03	1YLSE-PAIXI-KITYZ
2025/339	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIIONADOR BIENESTAR ANIMAL	2025/07/01 14:05:06	G8FBK-NH9IV-ZNQ2U
2025/3340	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DOÑA HEIDI MARCELA CASTRO HERNÁNDEZ	2025/07/01 14:05:08	KQHHL-K1BIM-C9P6Z
2025/3341	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES_30-06-2025 EXPTE 2025_956	2025/07/03 08:50:21	GNUL0-CN4ZW-ANJSY
2025/3342	RESOLUCIN ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS PROCEDENTES DE IIVTNU FINCA 54937. BANKIA S.A	2025/07/03 08:50:24	DC2SM-ZELKF-6TVM0
2025/3343	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE JORNADAS Y FOROS GASTRONÓMICOS - CIUDAD GASTRONÓMICA 2025	2025/07/03 08:50:26	0760Z-WOBGM-YMQ7B
2025/3344	RESOLUCION INSTALACION Y OCUPACION DE TERRA EN AVD. REY JUAN CALORS I, 94	2025/07/03 08:50:28	KNBG4-65N4V-PL9C0
2025/3345	DECRETO GENÉRICO AUTORIZACION INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO JUEGOS INFANTILES 1SE EN PLAYA SERENA	2025/07/03 08:50:30	GDZRB-S3NQD-3GMH1
2025/3346	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/03 08:50:32	1BBVC-0IR6Z-QRQEO
2025/3347	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIODANDOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/03 08:50:34	SPRZN-UKQ7O-RRM5X
2025/3348	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/03 08:50:36	IKO8Q-CJJL3-1Y9QN
2025/3349	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/03 08:50:39	01KW9-QXWA7-7CKLI
2025/3350	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/07/03 08:50:41	YI4LT-5OJ1Y-865VL
2025/3351	RESOLUCION APROBACION DISPOSICON GASTO PROTECCION CIVIL MAYO	2025/07/03 13:55:15	6WYTY-84BJ1-JNTYW
2025/3352	RESOLUCION EXP.2025/7871 P. DE RENOVACION DE INVERNADERO	2025/07/03 13:59:30	2MLH4-088BK-7EIAD

2025/3353	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS JUNIO 2025	2025/07/03 13:59:51	1QDA9-ZHGHI-5LZIS
2025/3354	RESOLUCION LICENCIA ACTIVIDAD PARA CENTRO DE DEPILACION LASER EN AVD. DE ROQUETAS DE MAR, 93	2025/07/03 14:15:58	5SQLY-WNYU6-YAC9H
2025/3355	AYTO/2025 - CONTA/148	2025/07/03 14:17:32	PYDUH-5HP7N-FIEU9
2025/3356	AYTO/2025 - CONTA/149	2025/07/03 14:18:32	S3THU-6C2TD-IQV6T
2025/3357	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CONSIGNACIÓN DE COSTAS PROCESALES EN JCANº 1 DE ALMERÍA, P.O. 236/2021 A INSTANCIAS DE ROSA DEL MAR CABEZA QUINTERO	2025/07/03 14:20:32	CSO9O-J5F5V-81OYE
2025/3358	DECRETO AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CHIRINGUITO 1SA LAS SALINAS	2025/07/03 14:21:32	X8T4E-9PF7J-ZS6X3
2025/3359	RESOLUCION DEPOSITO DE CENIZAS CEMENTERIO AGUADULCE, COLUMBARIO Nº. 22, PLTA. 1ª, CL. NRTA. SRA. DEL CARMEN, PAELON , SERIE 1, S/N. DE ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA, FALLECIDA 25/01/2025.	2025/07/03 14:23:32	VIG62-77S8X-Q8LIG
2025/3360	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 03.07.2025	2025/07/03 14:24:32	IIGES-ZERV2-XBA7A
2025/3361	EXPT2022_20556_RESOLUCION CONCESION DEVOLUCIÓN FIANZAS DR OCUPACION	2025/07/03 14:26:32	BEY8D-PDRN9-K7AAG
2025/3362	RESOLUCION DEPOSITO DE CENIZAS CM ROQUETAS, NICHO 2, PLTA. 3ª, CL-. SAN JUAN, SERIE 11 (CONCESION 11/02/2009). GREGORIO RUBI FUENTES.	2025/07/03 14:27:32	3QF1F-VVP3J-O1J1J
2025/3363	EXPT25_9699_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/07/03 14:28:32	LBAC0-L5J8S-NRI5Q
2025/3364	EXPT25_10481 RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRA MENOR	2025/07/03 14:29:32	NG012-F2PA7-HZNM2

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:25 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLÓN (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma:15/07/2025 10:11:30
HASH:EAFF602B888078FB0F883C0EE5A1198290F0A9CB6

GUILLERMO LAGÓN NIÑÁEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma:15/07/2025 10:11:18
HASH:EAFF602B888078FB0F883C0EE5A1198290F0A9CB6